

ÍNDICE GENERAL

2

NOVEDADES AUTONÓMICAS

3

TRIBUTOS OFICINAS LIQUIDADORAS

63

TRIBUTOS MUNICIPALES

69



NOVEDADES AUTONÓMICAS**3**

- MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES EN EL AÑO 2015..... 4
- MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2015 52

**TRIBUTOS OFICINAS LIQUIDADORAS****63**

- TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL
 - » Calificación mercantil de escisión 64
 - » Notificaciones tributarias 65
 - » Impuesto sobre la renta de las personas físicas: Incremento de valor de activos 66
 - » Procedimiento tributarios: Consecuencias de la reiteración 67

**TRIBUTOS MUNICIPALES****69**

- CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS
 - IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA 70
 - » Escisión total dividiendo el patrimonio de la entidad en cuatro bloques y transmitiéndolo a cuatro entidades distintas de nueva creación 70
 - » Transmisión de terrenos de naturaleza urbana en pago de los costes de urbanización 70
 - » Sujeción al IIVTNU de una construcción situada en suelo rústico clasificado como tal tanto por planeamiento urbanístico como por la Dirección General del Catastro 71
 - IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS 71
 - » Autonomía de los municipios para regular el tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras 71

Novedades Autonómicas

- MEDIDAS NORMATIVAS APROBADAS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS VIGENTES EN EL AÑO 20154
- MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS POR LOS TERRITORIOS FORALES PARA EL AÑO 2015 52

NOVEDADES AUTONÓMICAS

Medidas normativas aprobadas por las Comunidades Autónomas de Régimen Común en materia de tributos cedidos vigentes en el año 2015

A continuación se resumen las principales medidas aprobadas.

NOTAS

Además de las Leyes de Medidas Fiscales y de Presupuestos adoptadas a finales de 2014, algunas de las Comunidades Autónomas han aprobado durante este año diversas normas que contienen medidas en materia de tributos cedidos. Podemos hacer referencia a las siguientes:

- **CATALUÑA:**

Ley 6/2014, de 10 de junio, de modificación de la Ley 2/1989, de 16 de febrero, sobre centros recreativos turísticos, y de establecimiento de normas en materia de tributación, comercio y juego. (BOE, de 25 de junio de 2014).

- **REGIÓN DE MURCIA:**

Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de la Región de Murcia, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública. (BORM de 2 de agosto de 2014).

- **PRINCIPADO DE ASTURIAS:**

Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas. (BOE, de 11 de septiembre de 2014).

Por otra parte, dos Comunidades Autónomas, han aprobado un Texto Refundido en materia de tributos cedidos:

- **PRINCIPADO DE ASTURIAS:**

Decreto-Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOPA, de 29 de octubre de 2014).

- **ILLES BALEARS:**

Decreto-Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado. (BOE, de 2 de junio de 2014).

El presente documento destaca en amarillo las que recogen las leyes aprobadas a finales de año para 2014.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia¹ para cónyuge y parientes directos por herencias: Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> · Que el sujeto pasivo sea del Grupo I o II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987 o equiparados. · Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros.² · Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en artículo 22 de la Ley 29/1987. ❖ En adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos con discapacidad cuya base imponible no sea superior a 250.000 euros (No superior al primer tramo de patrimonio preexistente en el caso de Grupos III y IV)³. ❖ Mejora de la reducción de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de la vivienda habitual del causante, siempre que la vivienda transmitida haya constituido la residencia habitual del adquirente al tiempo del fallecimiento del causante. ❖ Mejora de la reducción por adquisición “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%⁴. ❖ Mejora de la reducción estatal por la adquisición “mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el transmitente⁵. 	<p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>Cantidad variable que hace que BL=0</p> <p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia por la donación de dinero a descendientes menores de 35 años (o discapacitados) para la adquisición de la primera⁶ vivienda habitual. ❖ Mejora de la reducción por adquisición “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones (Requisito de permanencia de 5 años). En el caso de entidades con domicilio social en Andalucía, se eleva el porcentaje del 95% al 99%⁸. ❖ Reducción por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional con domicilio en Andalucía. 	<p>99%</p> <p>99%</p> <p>99%</p>	<p>(L)⁷</p> <p>(L)⁹</p>
TARIFA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Regulación de la escala de gravamen incrementando el tipo de los dos últimos tramos. 		

1. Mantiene las reducciones por parentesco estatales.
2. El límite era de 125.000 euros hasta el 6 de junio de 2008. Aplicación del tipo medio efectivo de gravamen por desmembración del dominio o acumulación de donaciones: el límite de 175.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes.
3. En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 250.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes que sean objeto de adquisición.
4. Aplicable a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del causante.
5. Tener un contrato laboral o de prestación de servicios con el transmitente, y una antigüedad mínima de 10 años. Tener encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa o negocio, con antigüedad mínima de 5 años.
6. Modificación vigente a partir de 10 de julio de 2010.
7. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general, 180.000 euros en el caso de discapacitados.
8. Aplicable a cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad y por afinidad, del donante.
9. La base máxima de reducción será de 120.000 euros (180.000 euros en el caso de discapacitados). En el caso de 2 o más donaciones, se tendrá en cuenta el importe de las anteriores.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																
OTROS ASPECTOS																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores. 																																		
ITP Y AJD																																		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las transmisiones inmobiliarias, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>300.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>700.000,01</td> <td>59.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Tarifa para mismas operaciones anteriores aplicable a plazas de garaje, salvo que sean anejos a la vivienda con un máximo de dos. <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>30.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>2.400,00</td> <td>20.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>50.000,01</td> <td>4.200,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.¹⁰ ❖ Tipo reducido en adquisición de vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € adquirida por menor de 35 años o los 180.000 € por discapacitado. ❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios¹¹. ❖ Tipo de gravamen incrementado para las transmisiones de vehículos turismo y todo terreno de más de 15 CV, embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora, y bienes muebles considerados objeto de arte y antigüedades. 	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00	700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	30.000,00	8,00	30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00	50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00	<p>3,5%</p> <p>3,5%</p> <p>2%</p> <p>8%</p>	
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																															
0	0	400.000,00	8,00																															
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00																															
700.000,01	59.000,00	En adelante	10,00																															
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)																															
0	0	30.000,00	8,00																															
30.000,01	2.400,00	20.000,00	9,00																															
50.000,01	4.200,00	En adelante	10,00																															
BONIFICACIONES																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cuota tributaria en la constitución y ejercicio de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.¹² 	100%																																	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”																																		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. ❖ Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 130.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por menores de 35 años. 	<p>1,5%¹³</p> <p>0,3%</p>																																	

10. Tipo vigente hasta el 9 de julio de 2010.

11. Se amplía el plazo el requisito del plazo máximo de transmisión de la vivienda de 2 a 5 años.

12. Adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda y siempre que, además, se formalice entre las partes un contrato de arrendamiento con opción de compra de la misma vivienda (Constitución y ejercicio de la opción de compra).

13. Hasta la entrada en vigor del Decreto-Ley 1/2012 (23 de junio de 2012), el tipo vigente era el 1,2%.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para vivienda habitual cuyo valor no supere 180.000 € y constitución de préstamo hipotecario destinado a su adquisición, por discapacitados.	0,1%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca domiciliada en Andalucía.	0,1%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 52.1 LGT y aprobación de medios nuevos de comprobación no previstos en el mencionado artículo¹⁴.
- ❖ Establecimiento de un procedimiento de información sobre valores.
- ❖ Suministro de información por Notarios.
- ❖ Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en aspectos esenciales.
- ❖ Suministro de información por Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- ❖ Suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Suministro de información (ficha-resumen) por Notarios.
- ❖ Obligación de autoliquidar.
- ❖ No obligación de presentar ante la Administración Tributaria de Andalucía las escrituras de cancelación hipotecaria sobre bienes inmuebles que se encuentren exentas de ITP y AJD, sin perjuicio de las obligaciones notariales.

NORMATIVA

- ❖ Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015.
 - Publicación: (BOJA de 31 de diciembre de 2014)
 - Enlace: http://www.juntadeandalucia.es/eboja/2014/255/BOJA14-255-00051-22006-01_00061228.pdf
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOJA, de 9 de septiembre 2009)
 - **Enlace:** <http://www.juntadeandalucia.es/boja/boletines/2009/177/d/updf/d1.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/an-dleg1-2009.html

14. Se elimina como medio de valoración: El valor asignado en los certificados de tasación hipotecaria emitidos por las sociedades de tasación para la constitución de hipotecas, en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisiciones “mortis causa” por hijos menores de edad.	100%	(L) ¹
❖ Adquisiciones “mortis causa” por el cónyuge, ascendientes y descendientes del fallecido.	100%	(L) ²
❖ Adquisiciones “mortis causa” por personas con minusvalía.	100%	
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “mortis causa” de la vivienda habitual del causante (requisito de permanencia de 5 años).	99%	(L) ³
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	
❖ Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
❖ Adquisición de cantidades percibidas por beneficiarios de seguros sobre la vida.	33% ⁴	
REDUCCIONES “INTER. VIVOS”		
❖ Adquisiciones “inter vivos” por cónyuge ⁵ o hijos del donante.	100%	(L) ⁶
❖ Mejora de la reducción estatal en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades (requisito de permanencia de 5 años).	99%	(L)
❖ Adquisición de participaciones en entidades por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes. (requisito de permanencia de 5 años).	30%	(L) ⁷
❖ Adquisiciones de dinero destinadas en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa individual, negocio empresarial o entidad societaria.	30%	
BONIFICACIONES		
❖ Adquisiciones mortis causa grupos I y II.	65%	(L) ⁸
❖ Adquisiciones inter vivos grupos I y II.	65%	(L) ⁹

1. Límite máximo de 3.000.000 euros

2. El importe de esta reducción, sumado al de las restantes reducciones del contribuyente, excluida la correspondiente a la póliza de los seguros de vida no podrá exceder de 150.000 euros. En caso de minusvalía entre 33% y 65% el importe máximo de la reducción será de 175.000 euros. El patrimonio del contribuyente no podrá exceder de 402.678,11 euros.

En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

3. El límite de aplicación de la reducción es de 125.000 euros (175.000 euros, cuando contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100).

En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

4. 33% durante 2013, hasta alcanzar el 100% en 2015.

En el caso de que el fallecido tuviera hijos menores de edad, en la reducción que corresponda al cónyuge, los límites de las letras se incrementarán en 150.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge.

5. Formalización en documento público. En el caso de donación por separación o divorcio, no necesario, siempre que conste en el convenio regulador. En los casos de seguros sobre la vida, en los que el titular efectúa aportaciones a favor del cónyuge, póliza o documento contractual de cobertura de riesgo.

6. Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las “donaciones” recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no superior a 402.678,11 euros.

7. Límite de 300.000 euros, teniendo en cuenta las “donaciones” recibidas en los últimos 5 años con derecho a reducción. El patrimonio preexistente no superior a 402.678,11 euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
OTROS ASPECTOS		
❖ Reglas de aplicación de las reducciones previstas en la normativa a la “Fiducia Sucesoria” aragonesa.		
❖ Procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	
❖ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas.	7%	
❖ Tipo reducido para la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.	4%	(L) ¹⁰
❖ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas ¹¹ .	3%	(L)
❖ Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica.	1%	
❖ Cuotas fijas y tipos aplicables en adquisición de vehículos.		
❖ Bonificación de la cuota tributaria para los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo ¹² , y de fincas rústicas, con independencia del destino o actividad a que se afecte la misma.	100%	(L) ¹³
❖ Bonificación de la cuota tributaria en la cesión de derechos sobre Viviendas de Protección Oficial, antes de la calificación definitiva.	100%	
❖ Beneficios fiscales en la modalidad de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones (Tipo reducido). ¹⁴	1%	(L)
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.	1%	
❖ Tipo reducido en las primeras copias de escrituras que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Aragón.	0,1%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas.	0,3%	(L)
❖ Tipo reducido para operaciones relacionadas con actuaciones protegidas de rehabilitación (préstamos hipotecarios).	0,5%	
❖ Tipo impositivo para actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual de las personas con discapacidad igual o superior al 65%.	0,1%	

8. Incompatible con las reducciones por parentesco y no aplicable en caso de haber aplicado en los últimos 5 años la Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

9. Incompatible con las reducciones por parentesco.

10. Condicionado a mantenimiento 5 años de la plantilla media de trabajadores respecto del año anterior a la transmisión.

11. El requisito del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los dos posteriores a la fecha de adquisición se proceda a la venta en firme de la anterior vivienda habitual de la familia, se amplía a los cuatro años posteriores.

12. Los contribuyentes no tendrán obligación de formalizar ni de presentar la autoliquidación.

13. La renta anual satisfecha no sea superior a 9.000 euros.

14. Durante el ejercicio 2013 para las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios (método de amortización y cualesquiera otras condiciones financieras) ¹⁵ .	100%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria en operaciones de préstamo o crédito a microempresas con domicilio fiscal en Aragón ¹⁶ .	50%	
❖ Bonificación de la cuota en TPO en la constitución de fianzas por la subrogación y novación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	
❖ Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejecución de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	
❖ Beneficios fiscales en la modalidad de “Actos Jurídicos Documentados” aplicables en las localidades afectadas por inundaciones (Tipo reducido). ¹⁷	0,01%	(L)

OTROS ASPECTOS

- ❖ Simplificación de obligaciones formales en el ITP y AJD y posibilidad de uso de efectos timbrados para las adquisiciones de vehículos.
- ❖ Se sustituyen, en los distintos impuestos, los plazos fijados en 30 días hábiles por el de un mes.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de determinados tributos cedidos.
- ❖ Colaboración social y presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Valoración de bienes inmuebles por otra Administración Tributaria: Utilización de valores determinados por otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligaciones de suministro de información por parte de operadores y establecimientos de venta al público al por menor en el IVMDH.
- ❖ Procedimiento de tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para registradores de informar sobre documentos liquidados en otras CCAA.
- ❖ Obligación de información en la autoliquidación de determinadas operaciones societarias¹⁸.
- ❖ Prórroga de los plazos de presentación en el ISD (solicitud dentro de los 6 meses a contar desde la fecha de devengo del impuesto).
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: El contribuyente debe optar en periodo voluntario por la aplicación del régimen de beneficios estatal o autonómico.
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales en ISD: Se entenderá que el parentesco por afinidad no se pierde por fallecimiento del cónyuge que sirve de nexa, salvo si hubiese segundas nupcias.
- ❖ Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos prefabricados con metales preciosos.
- ❖ Aplicación, metodología y procedimiento de los medios de comprobación de valores en materia de tributos cedidos.

NORMATIVA

- ❖ Ley 14/2014 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - *Publicación:* (BOA, de 31 de diciembre de 2014)
 - *Enlace:* <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=829272041212>

Aragón dispone de un texto refundido sobre medidas dictadas en materia de tributos cedidos:

- ❖ Decreto-Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOA, de 28 de octubre de 2005 y BOE de 28 de octubre de 2005)
 - **Enlace (Versión originaria):** <http://www.boe.es/caa/boa/2005/128/d12806-12815.pdf>

15. Equiparación absoluta préstamos y créditos a efectos de la aplicación de la bonificación.

16. Al menos el 50% del préstamo debe destinarse a la adquisición o construcción de elementos del inmovilizado material ubicados en Aragón afectos a una actividad económica. Puesta en funcionamiento antes de los 2 años desde la obtención del préstamo y mantenimiento durante al menos 5 años.

17. Durante el ejercicio 2013 para las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012.

18. Deducción de la cuota íntegra autonómica del irpf por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil

ASTURIAS

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
ISD										
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”										
❖ Reducción propia en la base imponible por la adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	(4%) = 99 %	(L)								
❖ Reducción en adquisiciones de vivienda habitual que constituya la residencia habitual del adquirente.	Del 95% al 99% (según valor)									
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”										
❖ Bonificación para los miembros del Grupo II y discapacitados (minusvalía ≥ 65%).	100%	(L) ¹								
COEFICIENTES DEL PATRIMONIO PREEXISTENTE										
❖ Se reducen los coeficientes multiplicadores para adquisiciones “mortis causa” por parientes incluidos en el Grupo I:										
· De 0 a 402.678,11	0,0000									
· De más de 402.678,11 a 2.007.380,43	0,0200									
· De mas de 2.007.380,43 a 4.020.770,98	0,0300									
· Más de 4.020.770,98	0,0400									
REDUCCIÓN “INTER VIVOS”										
❖ Reducción en las donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes, menores de 35 años o con un grado de minusvalía ≥ 65%, para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.	95% ²	(L) ³								
❖ Reducción propia de la base imponible en adquisiciones “inter vivos” de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades.	(4%)=99%	(L) ⁴								
OTROS ASPECTOS										
❖ Equiparación a los cónyuges de las parejas estables; equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o preadoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores.										
TARIFA										
❖ Se modifican los tipos marginales aplicables a los dos últimos tramos de la tarifa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.										
ITP Y AJD										
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”										
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias:										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base liquidable (Hasta euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 300.000</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 300.000,01 y 500.000</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 500.000</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 300.000	8,00	Entre 300.000,01 y 500.000	9,00	Más de 500.000	10,00	
Base liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 300.000	8,00									
Entre 300.000,01 y 500.000	9,00									
Más de 500.000	10,00									

1. La base imponible sea igual o inferior a 150.000€. Que el patrimonio preexistente del heredero no sea superior a 402.678,1€.
 2. La base máxima de reducción no podrá exceder de 60.000€, en el caso de discapacitados el límite será de 120.000 €.
 3. La renta del adquirente no debe superar 4,5 veces el IPREM. Requisito de permanencia de 5 años.
 4. Que el valor de la empresa individual, negocio profesional o participación en entidades no exceda de cinco millones de euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para viviendas habituales que sean de Protección Pública.	3%	
❖ Tipo reducido para inmuebles incluidos en la transmisión global de empresas individuales o negocios profesionales.	3%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	2%	
❖ Tipo reducido para explotaciones agrarias a las que resulte de aplicación la Ley 19/1995.	3%	
❖ Tipo reducido para segundas o posteriores transmisiones de viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual, con requisitos.	3%	
❖ Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles (excepto derechos reales de garantía):		
· General	4%	
· Vehículos de turismo y vehículos todo terreno que superen los 15 caballos de potencia fiscal, embarcaciones de recreo con más de ocho metros de eslora y de aquellos otros bienes muebles que se puedan considerar como objetos de arte y antigüedades	8%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,2%	
❖ Tipo reducido para viviendas habituales Protección Pública.	0,3%	
❖ Tipo reducido para viviendas destinadas a arrendamiento de vivienda habitual (con requisitos).	0,3%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo reducido en los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el Principado de Asturias.	0,1%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Presentación telemática de declaraciones y de escrituras.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática.
- ❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración con elementos básicos y copia electrónica de la escritura.
- ❖ Obligación para registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación para entidades que realicen subasta de bienes muebles (ITP).

NORMATIVA

- ❖ Ley del Principado de Asturias 11/2014 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015.
 - *Publicación:* (BOA, de 31 de diciembre de 2014)
 - *Enlace:* <https://sede.asturias.es/bopa/2014/12/31/2014-22510.pdf>

- ❖ Ley 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas.
 - **Publicación:** (BOE, de 11 de septiembre de 2014)
 - **Enlace:** <http://www.boe.es/boe/dias/2014/09/11/pdfs/BOE-A-2014-9265.pdf>

La disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, apruebe un texto refundido de las disposiciones vigentes en materia tributos cedidos.

- ❖ Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicación:** (BOPA, de 29 de octubre de 2014)
 - **Enlace:** <https://sede.asturias.es/bopa/2014/10/29/2014-18057.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																
<ul style="list-style-type: none"> Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes < 36 años para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o adquisiciones de participaciones en entidades. 	57%	(L)																
<ul style="list-style-type: none"> Reducción por la adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas o por la adquisición de participaciones sociales en entidades, cuando se mantengan los puestos de trabajo⁷. 	99%																	
<ul style="list-style-type: none"> Reducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado por creación de nuevas empresas y empleo^{8,9}. 	50%	(L) ¹⁰																
TARIFA Y CUOTA ÍNTEGRA																		
<ul style="list-style-type: none"> Regulación de los tramos de la escala, redondeados al alza, e introducción del concepto de cuota íntegra corregida. Se mantiene la reducción en los grupos I y II y se extiende la medida a los grupos III y IV. 																		
BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "MORTIS CAUSA"																		
<ul style="list-style-type: none"> Bonificación en adquisiciones por descendientes o adoptados menores de 21 años (Grupo I). 	99%																	
<ul style="list-style-type: none"> Deducciones para Grupos I y II. 	Cuota bonificada - 1% (Base imponible)																	
BONIFICACIONES Y DEDUCCIONES "INTER VIVOS"																		
<ul style="list-style-type: none"> Deducción para Grupos I y II. 	Cuota líquida - 7% (Base liquidable) ¹¹																	
<ul style="list-style-type: none"> Bonificación por las donaciones resultantes de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias. 	70% o 73% ¹²	(L) ¹³																
OTROS ASPECTOS																		
<ul style="list-style-type: none"> Incorporación del Derecho Civil de las Islas Baleares en materia de Sucesiones y Donaciones. Equiparación de las parejas estables o de hecho a cónyuges. 																		
ITP Y AJD																		
MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"																		
<ul style="list-style-type: none"> Nuevos tipos de gravamen general para operaciones inmobiliarias a partir del 1 de enero de 2013. General: 																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Valor total inmueble hasta (euros)</th> <th>Cuota íntegra (euros)</th> <th>Resto valor hasta (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>0</td> <td>400.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>400.000,01</td> <td>32.000,00</td> <td>600.000,00</td> <td>9,00</td> </tr> <tr> <td>500.000,01</td> <td>50.000,00</td> <td>En adelante</td> <td>10,00</td> </tr> </tbody> </table>	Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)	0	0	400.000,00	8,00	400.000,01	32.000,00	600.000,00	9,00	500.000,01	50.000,00	En adelante	10,00		
Valor total inmueble hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)															
0	0	400.000,00	8,00															
400.000,01	32.000,00	600.000,00	9,00															
500.000,01	50.000,00	En adelante	10,00															

7. Incompatible con las reducciones del 95% por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y por adquisición de participaciones sociales en entidades.

8. Incompatible con la reducción del 57% en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

9. Medida recogida también en la Ley 3/2012.

10. El importe neto de la cifra de negocios no podrá superar los 2 millones de euros.

11. El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la reducción será de 60.000€, en el caso de discapacitados 90.000€.

12. Incompatible con las reducciones del 95% por adquisición de bienes y derechos afectos a actividades económicas y por adquisición de participaciones sociales en entidades.

13. Incompatible con la reducción del 57% en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades.

MEDIDAS				IMPORTE	OBSV.
❖ Plazas de garaje:					
Valor total garaje hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto valor hasta (euros)	Tipo aplicable (%)		
0	0	30.000,00	8,00		
30.000,01	2.400,00	En adelante	9,00		
❖ Tipo reducido para inmuebles situados en el Parque Balear de Innovación Tecnológica.				0,5%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.				4%	
❖ Tipo de gravamen reducido a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o de un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación ¹⁴ .				3,5%	(L) ¹⁵
❖ Régimen específico aplicable a la transmisión onerosa de vehículos a motor en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.				Variable ¹⁶	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”					
❖ Tipo de gravamen general.				1,2%	
❖ Tipo reducido para documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca.				0,1%	(L)
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.				2%	
❖ Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que tengan que constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación ¹⁷ .				0,5%	(L) ¹⁸
❖ Tipo reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la constitución de hipotecas unilaterales a favor de la Administración en garantía de aplazamientos o fraccionamientos de deudas ¹⁹ .				0,1%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Lugar y forma de presentación de declaraciones ITP e ISD.
- ❖ Declaración conjunta en el ISD y en ITP y AJD.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligaciones formales de Registradores de la Propiedad.
- ❖ Cuestiones de competencias, gestión y comprobación de la presentación y pago.
- ❖ Modificación del plazo de presentación y pago telemático en ISD e ITP y AJD.
- ❖ Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones²⁰
- ❖ Escrituras de cancelación hipotecaria exentas: No obligación de presentación ante la Administración Tributaria de la escritura de cancelación.²¹
- ❖ Supresión de la figura del presentador en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Obligaciones formales de empresas de subastas en el ITP.
- ❖ Aplazamiento o fraccionamiento de los pagos de la tasa que grava las máquinas tipos B y C, de acuerdo con la normativa general.
- ❖ Obligaciones formales de los notarios en relación con los tributos sobre el juego.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas.

14. Medida recogida también en la Ley 3/2012

15. El importe neto de la cifra de negocios no podrá superar los 2 millones de euros.

16. Tipo de gravamen en euros en función de las Emisiones de CO2 (simplificación de la tributación, y reducción de los tipos aplicables a la transmisión onerosa de vehículos, entre un 20% y un 100% del gravamen, según la antigüedad del coche).

17. Medida recogida también en la Ley 3/2012

18. El importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los 2 millones de euros.

19. Medida recogida también en la Ley 3/2012

20. Decreto-Ley 4/2012

21. Decreto-Ley 4/2012

NORMATIVA

- ❖ Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el año 2015
 - *Publicado:* (BOIB de 30 de diciembre de 2014)
 - *Enlaces:* <http://www.caib.es/eboibfront/es/2014/10226>

- ❖ Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (BOIB de 7 de junio de 2014 y BOE de 2 de julio)
 - *Enlaces* <http://www.caib.es/eboibfront/es/2014/8327>
<https://www.boe.es/boe/dias/2014/07/02/pdfs/BOE-A-2014-6925.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por parentesco hasta 30 de junio de 2012: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I · Grupo II · Grupo III ❖ Reducción por parentesco desde el 1 de julio de 2012: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I <ul style="list-style-type: none"> - Menores de 10 años - Mayor o igual a 10 y menor de 15 - Mayor o igual a 15 y menor de 18 - Mayor o igual a 18 y menor de 21 · Grupo II <ul style="list-style-type: none"> - Cónyuge - Hijos o adoptados - Resto de descendientes - Ascendientes o adoptantes · Grupo III · Grupo IV ❖ Reducción en adquisiciones por sujetos pasivos discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> · Minusvalía entre el 33% y 65% · Minusvalía \geq 65% ❖ Reducción en adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: <ul style="list-style-type: none"> · Cónyuges, descendientes o adoptados · Cuando no existan descendientes o adoptados, ascendientes, adoptantes y colaterales hasta 3^o ❖ Reducción en adquisiciones de la vivienda habitual del causante por descendientes menores de edad. (Permanencia 5 años). ❖ Reducción por edad: personas de 75 años o mayores. ❖ Reducción por seguros de vida. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural. ❖ Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Natural. ❖ Reducción por sobreimposición decenal. 	<p>100%¹ ó 18.500€ más 4.600€ por cada año <21</p> <p>18.500€ 9.300€</p> <p>100% 100% 100% 100%</p> <p>40.400€ 23.125€ 18.500€ 18.500€ 9.300€ 0</p> <p>72.000€ 400.000€</p> <p>99% 95%</p> <p>99%</p> <p>125.000€</p> <p>100%</p> <p>97%</p> <p>97%</p> <p>50%-30%-10%</p>	<p>(L)²</p> <p>Límites (€) 138.650 92.150 57.650 40.400</p> <p>(L)</p> <p>(L)³</p> <p>(L)⁴</p> <p>(L)⁵</p> <p>(L)⁶</p> <p>(L)⁹</p>
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones a descendientes menores de 35 años de cantidades para la adquisición de su primera vivienda habitual. 	<p>85%, 90%⁷ ó 95%⁸</p>	<p>(L)⁹</p>

1. Si el sujeto pasivo es menor de 18 años.
2. Límite de 1.000.000€.
3. Reducción aplicable exclusivamente a los elementos afectos a la actividad económica.
4. Límite de 200.000 por el valor conjunto de la vivienda.
5. Incompatible con la reducción por discapacidad y compatible con las demás.
6. Límite de 23.150€.
7. Si se acredita grado de minusvalía entre el 33% y el 65%.
8. Si se acredita grado de minusvalía igual o superior al 65%.
9. Límites de base de reducción: 24.040€, 25.242€ y 26.444€ respectivamente, según los diferentes porcentajes de reducción.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido aplicable a la novación de créditos hipotecarios: modificación limitada a condiciones del tipo de interés y/o alteración del plazo.	0%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Equiparación de las parejas de hecho a cónyuges a efectos del ISD, ITP y AJD e IRPF (Salvo en este último caso respecto de la tributación conjunta del tramo autonómico).
- ❖ Obligaciones formales de notarios.
- ❖ Suministro de información a efectos tributarios por vía telemática, por los notarios.
- ❖ Declaración de los sábados como días inhábiles a ciertos efectos tributarios.
- ❖ Plazo de presentación de las autoliquidaciones en ITP y AJD e ISD correspondientes a determinados hechos imposables.
- ❖ Presentación y transmisión telemática de escrituras públicas y de documentos electrónicos generados en los procedimientos tributarios.
- ❖ Obligaciones formales para los sujetos pasivos al aplicar tipos reducidos en ITP.
- ❖ Regulación específica en ISD en materia de Tasación pericial contradictoria y suspensión de las liquidaciones en supuestos especiales.
- ❖ Se exime presentación a ATC de las escrituras de cancelación hipotecaria por pago de obligación garantizada.

NORMATIVA

- ❖ Ley 1/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.
 - **Publicado:** (BOC, de 31 de diciembre de 2013)
 - **Enlace:** <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/253>
- ❖ Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.
 - **Publicado:** (BOC, de 10 de noviembre de 2014)
 - **Enlace:** <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2014/218/>

Canarias dispone de un texto refundido en material de tributos cedidos:

- ❖ Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos.
 - **Publicación:** (BOC, de 23 de abril de 2009)
 - **Enlace:** <http://www.gobcan.es/boc/2009/077/boc-2009-077-001.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ic-dleg1-2009.html

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
2. Adquisiciones "inter vivos"		
❖ Donación de vivienda habitual ³ donatario (descendientes y adoptados).	99%	(L) ⁴
❖ Donación de metálico destinada a la adquisición de la vivienda habitual ⁵ donatario (descendientes, adoptados, cónyuges o parejas de hecho ⁶).	99%	(L) ⁷
❖ Donación de vivienda habitual para donatario (cónyuge o pareja de hecho, sólo en caso de ruptura relación).	99%	(L) ⁸
❖ Donación de metálico a descendientes o adoptados menores de 36 años para puesta en marcha de una actividad económica o para adquisición de una ya existente o de participaciones en determinadas entidades.	99%	(L) ⁹
DEDUCCIONES		
❖ Deducción de la tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos, intervivos o por causa de muerte, bienes valorados por el perito de la Administración.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE "TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS"		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	8%	
❖ Tipo de gravamen especial para determinadas operaciones inmobiliarias: <ul style="list-style-type: none"> · General, sobre el exceso de 300.000 euros del valor real gravado. · Plazas de garaje, sobre el exceso de 30.000 euros del valor real gravado¹⁰. 	10%	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados < 65% ¹¹ , menores de 30 años ¹² , cuando se trate de viviendas de Protección Pública, y viviendas situadas en municipios con despoblación.	5%	(L) ¹³
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por personas discapacitadas (grado ≥ 65%).	4%	(L) ¹⁴
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	4%	
❖ Concesiones administrativas.	7%	
❖ Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles adquiridos por sociedades constituidas por jóvenes empresarios (<36 años) ¹⁵ .	4%	
❖ Tipo impositivo aplicable a las transmisiones onerosas de determinadas explotaciones agrarias a las que sea aplicable el régimen de incentivos fiscales previsto en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	4%	
❖ Tipo de gravamen general sobre bienes muebles: <ul style="list-style-type: none"> · General. · Vehículos de turismo y todo terreno (>15 Cv potencia fiscal) y Embarcaciones de recreo (> 8 metros eslora) y objetos de arte y antigüedades. 	4%	
	8%	

5. Eliminación del condicionante de "primera vivienda"

6. Donatarios (cónyuges o pareja): solo con motivo de ruptura relación.

7. Hasta los primeros 100.000 € (vivienda) o 30.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

8. Hasta los primeros 200.000 € (vivienda) o 60.000 € (terreno destinado a construir vivienda); Límite patrimonio preexistente del donatario (primer tramo) y renta familiar inferior a 4 veces el IPREM; Mantenimiento: 5 años.

9. Donatario con renta inferior a 4 veces IPREM; Mantenimiento de la adquisición durante 5 años.

10. Salvo en el caso de los garajes anejos a la vivienda con un máximo de dos.

11. Extensible al resto de adquirentes, en caso de adquisición en pro indiviso, cuando uno de ellos sea discapacitado.

12. 6,5% en caso de adquisición con cargo a la Sociedad de Gananciales, siendo uno de los cónyuges menos de treinta años y el otro no.

13. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

14. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

15. Mantenimiento durante 5 años.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación ¹⁶ .	5%	
DEDUCCIONES		
❖ Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración.		
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
❖ Tipo reducido para escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales y promesas u opciones de compra por: familias numerosas, discapacitados (grado $\geq 33\%$ y $<65\%$), menores de 30 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública ¹⁷ y viviendas situadas en municipios con despoblación.	0,3% ¹⁸	(L) ¹⁹
❖ Tipo reducido escrituras que documenten adquisiciones de viviendas habituales por discapacitados (grado $\geq 65\%$).	0,15%	(L) ²⁰
❖ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1,5%	
❖ Tipo impositivo reducido y deducción para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades mercantiles de jóvenes empresarios (<36 años) ²¹ .	0,3%	
❖ Constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuando el sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía recíproca con domicilio social en Cantabria.	0,3%	
❖ Tipo impositivo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles en polígonos industriales de promoción pública dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.	0,5%	(L) ²²
BONIFICACIONES		
❖ Modalidad de de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” en arrendamiento de vivienda habitual de: familias numerosas, discapacitados, menores de 30 años, viviendas de Protección Pública, o situadas en municipios con despoblación.	99%	(L) ²³
DEDUCCIONES		
❖ Tasa por Valoración previa de inmuebles objeto de adquisición o transmisión en los casos en que adquiera, mediante actos o negocios jurídicos intervivos, bienes valorados por el perito de la Administración.		

16. El coste total de las obras de rehabilitación será como mínimo del 15% del precio de adquisición de la vivienda que conste en escritura. Se entiende por inmediatas aquellas obras de rehabilitación que se finalicen en un plazo inferior a dieciocho meses desde la fecha de devengo del impuesto.

17. En ningún caso los tipos de gravamen reducidos serán aplicables a los documentos notariales que protocolicen actos distintos a la adquisición de vivienda, aun cuando se otorguen en el mismo documento y tengan relación con la adquisición de la vivienda habitual.

18. 0,9% en caso de adquisición con cargo a la Sociedad de Gananciales, siendo uno de los cónyuges menos de treinta años y el otro no

19. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

20. Viviendas cuyo valor real no supere los 300.000 €.

21. Mantenimiento durante 5 años.

22. Incremento de empleo de, al menos un 10%, de su plantilla media del año anterior. En el caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.

23. Renta anual no superior a 8.000 €.

OTROS ASPECTOS

- ❖ Se equiparan a los cónyuges los miembros de las parejas de hecho a efectos de la aplicación de las reducciones en adquisiciones mortis causa.
- ❖ Se equiparan a los cónyuges las parejas de hecho a efectos de la aplicación de los tipos impositivos reducidos en el ITP y AJD.
- ❖ Suministro de información por terceros: obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones-liquidaciones.
- ❖ Obligación para Notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculante.
- ❖ Regulación de la actuación de los peritos terceros que intervengan en el procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria.
- ❖ Regulación TPC en el ISD.

NORMATIVA

- ❖ Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - Publicado: *(BOC de 30 de diciembre de 2013)*.
 - Enlace: <http://www.boe.es/boe/dias/2014/01/18/pdfs/BOE-A-2014-510.pdf>

Nota: En 2008 se aprobó un Texto Refundido en materia de tributos cedidos:

- ❖ Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, de Cantabria, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** *(BOC de 2 de julio de 2008)*.
 - **Enlace:** <http://boc.gobcantabria.es/boc/datos/MES%202008-07/OR%202008-07-02%20128/PDF/9119-9126.pdf>
 - **Enlace (Versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ct-dleg62-2008.html



CASTILLA Y LEÓN

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I · Grupo II · Variable ❖ Reducción para adquisiciones por discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> · Minusvalía entre el 33% y 65% · Minusvalía \geq 65% ❖ Adquisiciones de bienes muebles del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición, con determinados requisitos. ❖ Por indemnizaciones a afectados por el síndrome Tóxico y actos de terrorismo. ❖ Adquisiciones de explotaciones agrarias. ❖ Adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades¹. 	60.000€ más 6.000€ por cada año <21 60.000€ Hasta 175.000€ 125.000€ 225.000€ 99% 99% 99% 99%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones realizadas al patrimonio especialmente protegido de discapacitados. 	100%	(L)
REDUCCIONES “INTER VIVOS”²		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones de vivienda habitual y para la consitucion o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional. 	99%	(L) ³
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación a los cónyuges de los miembros de las parejas de hecho. 		
BONIFICACIÓN TRANSITORIA “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Donaciones de bienes y derechos, excluido el dinero, situados en el extranjero, no declaradas ni autoliquidadas.⁴ 	Hasta el 85% Variable ⁵	(L)
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias. ❖ Tipo general sobre bienes muebles y semovientes. ❖ Concesiones y operaciones asimiladas, así como derechos reales sobre las mismas. ❖ Tipos incrementados: <ul style="list-style-type: none"> · Adquisición de inmuebles o consitución de derechos reales sobre los mismos > 250.000 € (Salvo garantía). · Vehículos con potencia fiscal superior a 15 CV y objetos de arte y antigüedad. 	8% 5% 7% 10% 8%	

1. En caso de ser aplicable la reducción del artículo 20.6 Ley 29/1978 (99% en vez del 95% cuando la entidad mantenga la plantilla global en el año de la donación). También se aplica a Grupo III.
2. Donaciones efectuadas por ascendientes, adoptantes o por aquellas personas que hubieran realizado un acogimiento familiar permanente o preadoptivo (En caso de vivienda, a favor de menores de 36 años).
3. En caso de vivienda: Límite de 120.000 euros (180.000 euros en caso de discapacitados con minusvalía superior al 65%)
4. Entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011
5. Calculada de forma que la cuota final del impuesto no sea inferior al 15% de la base imponible, de hasta el 85% de la cuota tributaria

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por: familias numerosas, discapacitados (grado $\geq 65\%$), menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública.	5%	(L)
❖ Tipo reducido para adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios por menores de 36 años.	0,01%	
❖ Tipo reducido transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales. ⁶	4%	
MODALIDAD DE OPERACIONES SOCIETARIAS		
❖ Exención fondos capital riesgo.		
MODALIDAD DE "ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS"		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
❖ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de viviendas habituales (así como constitución de préstamos hipotecarios) por: familias numerosas, discapacitados, menores de 36 años o cuando se trate de viviendas de Protección Pública.	0,5%	(L) ⁷
❖ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales, así como la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para su adquisición. ⁸		
❖ Tipo reducido para escrituras y actas notariales que documenten adquisiciones de primera vivienda habitual en determinados municipios (así como constitución de préstamos hipotecarios) por menores de 36 años.	0,01%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Castilla y León.	0,5%	
❖ Tipo incrementado para escrituras y actas notariales que documenten transmisiones inmobiliarias en las que se haya renunciado a la exención en el IVA.	2%	
BONIFICACIONES		
❖ Para las Comunidades de Regantes en aquellos actos o negocios relacionados con obras de interés general.	100%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria en Actos Jurídicos Documentados en determinadas operaciones de modificación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	

6. Condicionado al incremento de la plantilla.

7. Se elimina el límite de renta, fijado en 31.500 €, en el caso de que los adquirentes tengan menos de 36 años a la fecha del devengo del impuesto.

8. Condicionado al incremento de la plantilla.

9. Tipo impositivo reducido en caso de incremento de plantilla respecto de 2010: 35%

10. Cuota reducida por baja temporal fiscal de máquinas de juego de tipo B y C, con mantenimiento de empleo. Si la baja de máquinas no es superior al 10%: 2.700 y 3.950€, respectivamente. Sin reducción de máquinas: 1.200 y 1.755€. Extensión a 2015.

11. Cuando se trate de máquinas interconectadas bajo servidor la cuota anual será el 10% de la base imponible más 1.000 euros.

12. No reducción de plantilla. Extensión a 2014.

13. En el juego del bingo la base imponible será el importe del valor facial de los cartones adquiridos descontada la cantidad destinada a premios.

14. Extensión a 2015.

15. Valor de los premios ofrecidos no exceda de 3.000 euros.

16. Introducido por la Ley 1/2012.

17. Introducido por la Ley 9/2012.

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones.
- ❖ Tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD.
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Declaración anual informativa en el IVMDH.
- ❖ Obligación para Notarios de suministro de información por vía telemática de un documento informativo con los elementos básicos de las escrituras por ellos autorizadas.
- ❖ Suministro de información por los Registradores de la propiedad y mercantiles.
- ❖ Obligación para entidades que realicen subastas de bienes muebles de presentar declaración semestral sobre las transmisiones en las que hayan intervenido.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago del ISD e ITPyAJD.

NORMATIVA

- ❖ Ley 11/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.
 - Publicado: (BOCyL de 27 de diciembre de 2013)
 - Enlace: <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2013/12/27/pdf/BOCYL-D-27122013-1.pdf>

Nota: Castilla y León ha aprobado un nuevo Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado:

- ❖ Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos propios y cedidos.
 - **Publicado:** (BOCyL de 18 de septiembre de 2013 y corrección de errores de 8 de octubre).
 - **Enlace:** <http://bocyl.jcyl.es/boletines/2013/09/18/pdf/BOCYL-D-18092013-1.pdf>



CASTILLA LA MANCHA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años).	4%	
❖ Reducción por discapacidad	125.000€ (33 y 65% disc) 225.000€ (Más de 65%)	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
❖ Adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (Mismos requisitos del artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, con mantenimiento de la adquisición durante 5 años).	4%	
BONIFICACIONES¹ “MORTIS CAUSA”		
❖ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II.	95%	
❖ Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%.	95%	
❖ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
BONIFICACIONES² “INTER VIVOS”		
❖ Adquisiciones por sujetos pasivos de los Grupos I y II que tengan su residencia habitual en Castilla-La Mancha.	95%	
❖ Adquisiciones por discapacitados ≥ 65%.	95%	(L)
❖ Aportaciones al patrimonio protegido de personas con discapacidad de la Ley 41/2003.	95%	
OTROS ASPECTOS		
❖ Equiparación de las parejas de hecho a los cónyuges, equiparación a los adoptados y adoptantes de las personas que sean objeto o que realicen, respectivamente, un acogimiento familiar permanente o pre-adoptivo. Esta equiparación se aplicará a efectos de las bonificaciones.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias y en concesiones administrativas sobre inmuebles.	8%	
❖ Tipo de gravamen en adquisiciones de primera vivienda habitual cuyo valor real no exceda de 180.000 euros.	7%	(L)
❖ Tipo de gravamen en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	7%	(L)
❖ Tipo reducido para transmisiones de inmuebles en las que operen las exenciones del artículo 20.Uno, números 20, 21 y 22, con requisitos, sin renuncia a la exención.	4%	
❖ Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.	6%	

1. Anteriormente se denominaban deducciones.

2. Anteriormente se denominaban deducciones.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
MODALIDAD DE "ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS"		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,25%	
❖ Tipo de gravamen para escrituras y actas que documenten adquisiciones o préstamos hipotecarios sobre la primera vivienda habitual siempre que su valor real no exceda de 180.000 euros.	0,75%	(L)
❖ Tipo reducido en promesas u opciones de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de vivienda habitual, para menores de 36 años.	0,75%	(L)
❖ Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se haya renunciado a la exención del art. 20.Dos Ley 37/1992.	2%	
DEDUCCIONES		
❖ Adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o puesta en marcha de un negocio profesional.	100%	(L) ³
❖ En la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios concedidos para la financiación de las adquisiciones de local de negocios para la constitución de una empresa o la puesta en marcha de un negocio profesional.	100%	(L) ⁴
❖ Adquisiciones sujetas a TPO-AJD establecidas en la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.	100%	
❖ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias de carácter singular.	50%	
❖ Adquisiciones sujetas a TPO de explotaciones agrarias Preferentes.	10%	
BONIFICACIONES		
❖ Para las Comunidades de Regantes aplicable a los hechos impositivos relacionados con obras que hayan sido declaradas de interés general.	99%	
❖ Aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.	99%	
❖ En la constitución y ejecución de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.	100%	
❖ Novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación de tipo de interés, alteración del plazo o ambas operaciones).	100%	
❖ Bonificación temporal hasta el 31 de diciembre de 2014 en la declaración de obra nueva de construcciones afectas a AAEE, no destinada a vivienda.	50%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Plazo de presentación para adquisiciones inter vivos lucrativas (ISD) y onerosas (ITP y AJD).
- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación del art. 57.1 LGT (aplicación supletoria).
- ❖ Obligaciones de información para Notarios.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Obligación para Notarios de envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones o autoliquidaciones.

NORMATIVA

- ❖ Ley 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan Medidas en el Ámbito Tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - **Publicado:** (DOCM, de 15 de diciembre de 2014)
 - **Enlace:** http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/12/15/pdf/2014_15964.pdf&tipo=rutaDocm

3. Límite de deducción de 1.500 euros.

4. Límite de deducción de 1.500 euros.

CATALUÑA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I · Grupo II <ul style="list-style-type: none"> - Cónyuge. - Hijo o hija. - Resto de descendientes. - Ascendientes. · Grupo III <ul style="list-style-type: none"> - Para personas mayores (75 años o más). - Para minusválidos. - Por cantidades percibidas beneficiarios contrato seguro. - Reducción adicional. - En adquisición de empresa individual, negocio profesional (mantenimiento 5 años)⁵. - En participaciones en entidades (mantenimiento 5 años): <ul style="list-style-type: none"> 1. General. 2. Participaciones de sociedades laborales. - En participaciones en entidades por parte de personas con vínculos laborales o profesionales⁶. - En adquisición de vivienda habitual⁷. - En adquisición de fincas rústicas de dedicación forestal⁹. - Adquisición de explotaciones agrarias por cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o colaterales hasta tercer grado, siempre que resulten adjudicatarios de la misma o atribuida por el causante¹⁰. - Adquisición de explotaciones agrarias por personas jurídicas (Ley 19/1995, modernización explotaciones agrarias¹¹). - Adquisición de bienes del patrimonio natural (Red Natura 2000)¹³. - En adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico. - Sobreimposición decenal: en supuestos de que unos mismos bienes hayan sido objeto de 2 o más transmisiones en un periodo máximo de 10 años. Condicionado a la tributación efectiva de la primera adquisición. - Por adquisición de bienes culturales¹⁴. 	<p>100.000€ + 12.000€ por cada año < 21 (máx.: 196.000 €)</p> <p>100.000€</p> <p>100.000€</p> <p>50.000€</p> <p>30.000€</p> <p>8.000€</p> <p>275.000€¹</p> <p>275.000-650.000€</p> <p>100%</p> <p>50%³</p> <p>95%</p> <p>95%</p> <p>97%</p> <p>95%</p>	<p>(L)²</p> <p>(L)⁴</p> <p>(L)⁸</p> <p>(L)¹²</p>

1. Incompatible con la reducción por discapacidad.

2. Límite 25.000 €.

3. Una vez aplicadas todas las reducciones, el exceso de la base imponible puede reducirse en un 50% con los límites señalados.

4. Grupo I (125.000 €), Grupo II (Cónyuge: 150.000 €; Hijos: 125.000 €; Resto descendientes: 50.000 €; Ascendientes: 25.000 €). Grupos III y IV no tienen reducción alguna.

5. **Requisito:** El causahabiente debe tener en la fecha de fallecimiento del causante una vinculación laboral o de prestación de servicios con la entidad cuyas participaciones son objeto de adquisición gratuita, con antigüedad mínima de diez años, y debe haber ejercido funciones de dirección en la misma como mínimo los cinco años anteriores a dicha fecha. La participación del causahabiente en el capital de la entidad resultante de la adquisición por causa de muerte debe ser de más del 50%. En caso de sociedades laborales, 25%.

Exclusión: Instituciones de Inversión Colectiva.

6. **Definición de bienes afectos:** Exclusión de los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad ni los activos representativos de la cesión de capital a terceros.

7. Si el causante tuviera su residencia efectiva en otro domicilio del cual no es titular también se considera vivienda habitual del causante aquella que tenía esta consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la muerte, siempre que no haya sido cedida a terceros en dicho periodo.

8. Límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual por cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.

9. Mantenimiento de la adquisición durante al menos diez años.

10. Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

11. Mantenimiento de la adquisición durante al menos cinco años.

12. Límite de 500.000 euros por el valor conjunto de la vivienda. Este límite conjunto debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Como resultado del prorrateo, el límite individual por cada sujeto pasivo no puede ser inferior a 180.000 euros.

13. Red Natura 2000. Mantenimiento durante 10 años.

14. En relación con la obra propia de los artistas la reducción es aplicable cuando el causante sea el mismo artista.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																								
REDUCCIONES “INTER VIVOS”																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de un negocio empresarial o profesional: <ul style="list-style-type: none"> · Ejercicio de la actividad durante 5 años. · Extensión a personas con vinculación laboral. 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de participaciones en entidades (mantenimiento durante 5 años): <ul style="list-style-type: none"> · General · Sociedades laborales 	95% 97%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal por donación de bienes del patrimonio cultural (mantenimiento durante 5 años). 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por donación de participaciones en entidades a personas con vínculos laborales o profesionales (mantenimiento durante 5 años). 	95%																									
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por la donación de dinero para constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. 	95%	(L) ¹⁵																								
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por la donación de una vivienda que ha de constituir la primera vivienda habitual o por la donación de dinero destinado a la adquisición de dicha primera vivienda (≤ 36 años, salvo discapacitados¹⁶). 	95%	(L) ¹⁷																								
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados. 	90% ¹⁸																									
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA” E “INTER VIVOS”																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En derechos de pago único en el marco de la PAC. 	100%	(L)																								
BASE DE REDUCCIONES																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ El importe de las deudas y demás gastos legalmente deducibles no se prorratean sobre el valor de la base a reducir. 																										
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES																										
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mortis causa: 																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable hasta (euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">50.000,00</td> <td style="text-align: center;">7,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">50.000,00</td> <td style="text-align: center;">3.500,00</td> <td style="text-align: center;">150.000,00</td> <td style="text-align: center;">11,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">150.000,00</td> <td style="text-align: center;">14.500,00</td> <td style="text-align: center;">400.000,00</td> <td style="text-align: center;">17,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">400.000,00</td> <td style="text-align: center;">57.000,00</td> <td style="text-align: center;">800.000,00</td> <td style="text-align: center;">24,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">800.000,00</td> <td style="text-align: center;">153.000,00</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">32,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)	0	0	50.000,00	7,00	50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00	150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00	400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00	800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00		
Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)																							
0	0	50.000,00	7,00																							
50.000,00	3.500,00	150.000,00	11,00																							
150.000,00	14.500,00	400.000,00	17,00																							
400.000,00	57.000,00	800.000,00	24,00																							
800.000,00	153.000,00	En adelante	32,00																							
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mortis causa (Grupo I y II): 																										
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Cuota íntegra (euros)</th> <th style="text-align: center;">Resto base liquidable (Hasta euros)</th> <th style="text-align: center;">Tipo (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">200.000,00</td> <td style="text-align: center;">5,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">200.000,00</td> <td style="text-align: center;">10.000,00</td> <td style="text-align: center;">600.000,00</td> <td style="text-align: center;">7,00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">600.000,00</td> <td style="text-align: center;">38.000,00</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">9,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)	0	0	200.000,00	5,00	200.000,00	10.000,00	600.000,00	7,00	600.000,00	38.000,00	En adelante	9,00										
Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (Hasta euros)	Tipo (%)																							
0	0	200.000,00	5,00																							
200.000,00	10.000,00	600.000,00	7,00																							
600.000,00	38.000,00	En adelante	9,00																							

15. Límite 125.000 € (250.000 € para donatarios con discapacidad ≥ 33%). Escritura pública. Patrimonio neto previo del donatario ≤ 300.000 €.

En el caso de adquisición de una empresa o un negocio, el importe de la cifra de negocios neto del último ejercicio cerrado antes de la transmisión no puede superar: 3 millones de euros (empresa individual); 1 millón de euros (negocio profesional).

16. Base imponible total, menos mínimos personal y familiar del donatario: ≤ 36.000 €.

17. Límite 60.000 € (120.000 € para donatarios con grado de discapacidad ≥ 65%)

18. Sobre exceso que no tenga la consideración de rendimiento del trabajo.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																																																												
❖ Coeficientes multiplicadores (sin diferenciación por tramos de patrimonio).																																																														
OTROS ASPECTOS																																																														
❖ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.																																																														
❖ Equiparación, a efectos de las reducciones en adquisiciones mortis causa, de las situaciones convivenciales de ayuda mutua a parientes del Grupo II.																																																														
❖ Reglas de aplicación de determinadas reducciones mortis causa en los supuestos de liquidación de la sociedad de gananciales.																																																														
❖ Modificación del plazo de presentación.	6 meses / 1 mes																																																													
BONIFICACIONES DE LA CUOTA TRIBUTARIA																																																														
“ADQUISICIONES MORTIS CAUSA”																																																														
❖ Cónyuges <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I y II · Se introduce progresividad en la aplicación de las bonificaciones de acuerdo con los cuadros siguientes: <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Base imponible hasta (euros)</th> <th>Bonificación (porcentaje)</th> <th>Resto base imponible (Hasta euros)</th> <th>Bonificación marginal (porcentaje)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>100.000,00</td><td>99,00</td></tr> <tr><td>2</td><td>100.000,00</td><td>99,00</td><td>100.000,00</td><td>97,00</td></tr> <tr><td>3</td><td>200.000,00</td><td>98,00</td><td>100.000,00</td><td>95,00</td></tr> <tr><td>4</td><td>300.000,00</td><td>97,00</td><td>200.000,00</td><td>90,00</td></tr> <tr><td>5</td><td>500.000,00</td><td>94,20</td><td>250.000,00</td><td>80,00</td></tr> <tr><td>6</td><td>750.000,00</td><td>89,47</td><td>250.000,00</td><td>70,00</td></tr> <tr><td>7</td><td>1.000.000,00</td><td>84,60</td><td>500.000,00</td><td>60,00</td></tr> <tr><td>8</td><td>1.500.000,00</td><td>76,40</td><td>500.000,00</td><td>50,00</td></tr> <tr><td>9</td><td>2.000.000,00</td><td>69,80</td><td>500.000,00</td><td>40,00</td></tr> <tr><td>10</td><td>2.500.000,00</td><td>63,84</td><td>500.000,00</td><td>25,00</td></tr> <tr><td>11</td><td>3.000.000,00</td><td>57,37</td><td>En adelante</td><td>20,00</td></tr> </tbody> </table>		Base imponible hasta (euros)	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible (Hasta euros)	Bonificación marginal (porcentaje)	1	0	0	100.000,00	99,00	2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00	3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00	4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00	5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00	6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00	7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00	8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00	9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00	10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00	11	3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00	99%	
	Base imponible hasta (euros)	Bonificación (porcentaje)	Resto base imponible (Hasta euros)	Bonificación marginal (porcentaje)																																																										
1	0	0	100.000,00	99,00																																																										
2	100.000,00	99,00	100.000,00	97,00																																																										
3	200.000,00	98,00	100.000,00	95,00																																																										
4	300.000,00	97,00	200.000,00	90,00																																																										
5	500.000,00	94,20	250.000,00	80,00																																																										
6	750.000,00	89,47	250.000,00	70,00																																																										
7	1.000.000,00	84,60	500.000,00	60,00																																																										
8	1.500.000,00	76,40	500.000,00	50,00																																																										
9	2.000.000,00	69,80	500.000,00	40,00																																																										
10	2.500.000,00	63,84	500.000,00	25,00																																																										
11	3.000.000,00	57,37	En adelante	20,00																																																										
❖ Los porcentajes anteriores se reducen a la mitad en caso de optar por reducciones y exenciones autonómicas, las previstas en la Ley del Estado 19/1995 ¹⁹ .																																																														
ITP Y AJD																																																														
CON CARÁCTER GENERAL																																																														
❖ Modificación del plazo de presentación.	1 mes																																																													
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”²⁰																																																														
❖ Transmisión de inmuebles, y la constitución y la cesión de derechos reales de garantía.	10% ²¹																																																													
❖ Transmisión de viviendas de protección oficial, así como la constitución y la cesión de derechos reales de garantía.	7%																																																													

19. Salvo la reducción por adquisición de vivienda habitual.

20. La suma de las bases imponibles totales, correspondientes a los miembros de la unidad familiar en la última declaración del IRPF no exceda los 30.000 euros. En el caso de familias numerosas, esta cantidad debe incrementarse en 12.000 euros por cada hijo que exceda del número de hijos que la legislación vigente exige como mínimo para que una familia tenga la condición legal de numerosa. Bonificaciones aplicables sólo sobre operaciones sobre la vivienda habitual.

21. 8% hasta el 31 de julio de 2013.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes menores de 32 años.	5%	(L) ²²
❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas.	5%	(L)
❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual por minusválidos.	5%	(L)
❖ Transmisión de medios de transporte.	5%	
❖ Tipo de arrendamientos.	0,5% ²³	
❖ Bonificación en los supuestos de transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias (Se amplía de tres a cinco años el plazo de que disponen las empresas para transmitir el inmueble) ²⁴ .	70%	
❖ Exoneración de la obligación de presentar autoliquidación en determinados supuestos (ciclomotores y vehículos de más de 10 años ²⁵).		
❖ Bonificación en la transmisión de la vivienda habitual que efectúe su propietario (persona física) a favor de la entidad financiera acreedora por no poder hacer frente al pago de los préstamos/créditos.	100%	(L) ²⁶
❖ Bonificación en casos de contratos de arrendamiento con opción de compra sobre viviendas habituales, previa transmisión de la vivienda. También aplicable a la opción de compra.	100%	
❖ Bonificación por adquisición de vivienda, previa transmisión por falta de pago (en un plazo de 10 años desde la previa transmisión).	100%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”²⁷		
❖ Tipo de gravamen general para documentos notariales.	1,5%	
❖ Tipo impositivo reducido para documentos notariales que formalicen la adquisición o la constitución de un préstamo hipotecario sobre viviendas declaradas protegidas.	0,1%	
❖ Tipo impositivo para de documentos que formalicen la constitución y la modificación de préstamos hipotecarios otorgados en favor de contribuyentes de 32 años o menos o con una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, para la adquisición de su vivienda habitual.	0,5%	(L) ²⁸
❖ Tipo impositivo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	1,8%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución o modificación de derechos reales en favor de sociedades de garantía recíproca.	0,1%	
❖ Bonificación en escrituras que documenten la novación modificativa de los créditos hipotecarios (modificación de tipo de interés y/o alteración del plazo).	100%	(L) ²⁹

22. Base imponible menos mínimos personal y familiar no exceda de 30.000 euros.

23. En 2014: 0,3%

24. En caso de incumplimiento, el plazo se cuenta a partir de los cinco años (antes 3 años)

25. Extensión a los vehículos de más de 10 años.

26. Importe máximo de la bonificación: 100.000 €

27. Bonificaciones aplicables sólo sobre operaciones sobre la vivienda habitual.

28. La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar en su última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas no exceda de 30.000 euros.

29. La base máxima a bonificar es de 500.000 euros.

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligación suministro de información para entidades gestoras de la Seguridad Social sobre personas desempleadas, efectos de aplicación deducciones en el IRPF.
- ❖ Obligaciones formales del sujeto pasivo en el ISD (certificado bancario).
- ❖ Obligaciones formales de suministro de información por empresas de subastas, notarios y establecimientos de venta al público de hidrocarburos.
- ❖ Presentación telemática de declaraciones, escrituras,...
- ❖ Acuerdos de valoración previa vinculantes.
- ❖ Prescripción de documentos otorgados en el extranjero.
- ❖ Obligación para Notarios envío telemático de documentos y declaración informativa con elementos básicos.
- ❖ No obligación de presentación la autoliquidación de TPO para ciclomotores y vehículos³⁰ de diez o más años de antigüedad.
- ❖ Obligación de información por parte de los Registradores de la Propiedad y Mercantiles sobre documentos presentados en otras comunidades autónomas relativos al ISD e ITP-AJD.
- ❖ Aplazamiento excepcional del ISD en el caso de adquisiciones "mortis causa"³¹.
- ❖ Obligaciones formales en el ITP y AJD, modalidad "Operaciones Societarias"³².
- ❖ Régimen de opción de las reducciones personales y adicionales en ISD.
- ❖ Autoliquidación obligatoria de los contratos de arrendamiento.
- ❖ Plazos de presentación en ITP y AJD.
- ❖ Suministro de información sobre el otorgamiento de concesiones administrativas.
- ❖ Tasación pericial contradictoria: Informe del perito tercero.
- ❖ Autoliquidación del ITP y AJD de los contratos de arrendamiento (No exigencia de presentación del contrato de alquiler cuando se trate de contratos presentados ante el Instituto Catalán del Suelo con ocasión del depósito de la fianza).

NORMATIVA

- ❖ Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el 2015
- ❖ Ley 1/2013, de 16 de julio, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, del tipo impositivo aplicable a las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles.
 - Publicación: (DOGC de 22 de julio de 2013 y BOE de 3 de agosto de 2013).
 - Enlace: <http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6422/1310700.pdf>

30. Antes: Motocicletas, turismos y vehículos todo terreno.

31. Siempre que no haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes de fácil realización. Hechos imponibles devengados en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.

32. Operaciones Societarias de constitución y ampliación de capital en la que los suscriptores así como el importe del capital suscrito por cada uno de ellos.



COMUNIDAD VALENCIANA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD¹		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ Para adquisiciones por personas incluidas en Grupos I y II.	40.000€ (más 8.000€ por año <21 en grupo I) ⁵	(L) ⁸
❖ Para adquisiciones por personas con minusvalía. Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
❖ Por adquisición de vivienda habitual.	150.000€	
❖ Por adquisición de empresa individual agrícola ² .	95%	
❖ Por adquisiciones de Bienes del Patrimonio Histórico Artístico siempre que sean cedidos para su exposición.	25%, 50% ó 95%	
❖ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	95% ⁶	(L)
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
❖ Para adquisiciones por hijos o adoptados, padres o adoptantes ³ (patrimonio preexistente inferior a 2.000.000 euros).	40.000€ (más 8.000€ / año <21 en grupo I) 100.000€ (más 8.000€ por año <21 en grupo I) ⁷	(L) ⁹
❖ Para adquisiciones por personas con minusvalía superior 65% Reducción aplicable también a los discapacitados psíquicos con una minusvalía igual o superior al 33%.	120.000-240.000€	
❖ Por adquisición de empresa individual agrícola ⁴ .	90 ó 95%	
❖ Por adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.	90 ó 95%	
BONIFICACIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II.	75% ¹⁰	
❖ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥ 65%) o psíquicos (minusvalía ≤ 33%), independientemente del parentesco.	75% ¹¹	
BONIFICACIONES “INTER VIVOS¹²”		
❖ En adquisiciones por hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.	75% ¹³	(L) ¹⁵
❖ En adquisiciones por discapacitados físicos o sensoriales (minusvalía ≥ 65%) o psíquicos (minusvalía ≤ 33%) que sean hijos, adoptados, padres y adoptantes del donante.	75% ¹⁴	

- Supresión del requisito de residencia habitual en la Comunidad Valenciana para la aplicación de las reducciones por parentesco en las adquisiciones inter vivos y para la aplicación de las bonificaciones autonómicas por parentesco en las adquisiciones mortis causa e inter vivos sujetas al impuesto.
- Eliminado el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el causante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.
- Se extiende a adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.
- Se elimina el plazo de cuatro años durante los cuales se debían cumplir determinados requisitos como, por ejemplo, el ejercicio por el donante de la actividad empresarial de forma habitual, personal y directa.
- Entrada en vigor de las nuevas reducciones con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)
- Si en el momento de la jubilación el causante tuviera entre 60 y 64 años cumplidos.
- Entrada en vigor de las nuevas reducciones con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)
- Máximo de reducción: 156.000 euros.
- Máximo de reducción: 156.000 euros.
- Entrada en vigor del nuevo porcentaje de bonificación con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)
- Entrada en vigor del nuevo porcentaje de bonificación con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)
- Se extiende a las adquisiciones efectuadas por nietos siempre que el progenitor, hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo. Idéntica extensión de los beneficios se llevará a cabo en las donaciones de nietos a abuelos, en las mismas circunstancias de premoriencia del pariente que los relaciona.
- Entrada en vigor del nuevo porcentaje de bonificación con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)
- Entrada en vigor del nuevo porcentaje de bonificación con el Decreto-Ley 4/2013 (6 de agosto de 2013)

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES		
❖ Aprobación de la escala de gravamen y de los coeficientes multiplicadores.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	10% ¹⁷	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4% (8%) Reg. Gral. (4%) Reg. Especial ¹⁸	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas.	4%	(L) ²²
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por discapacitados.	4%	
❖ Tipo reducido para adquisición de vivienda habituales por menores de 35 años.	8%	
❖ Tipo reducido para adquisición de inmuebles incluidos en transmisión empresa.	8%	
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones sobre determinados bienes muebles. ¹⁶	4% 6% ¹⁹ 2% ²⁰	
❖ Tipo de gravamen para arrendamientos.	Remite a normativa estatal	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo gravamen general para documentos notariales.	1,5% ²¹	
❖ Tipo reducido para adquisiciones de vivienda habitual.	0,1%	(L) ²³
❖ Tipo reducido para la constitución de préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda habitual por una familia numerosa y por minusválidos.	0,1%	
❖ Tipo incrementado para transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
BONIFICACIONES		
❖ Escrituras públicas de novación modificativa de créditos con garantía hipotecaria (condiciones del tipo de interés inicialmente pactado o vigente, a la alteración del plazo o a ambas).	100%	

15. 1) Límite de 420.000€, teniendo en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Ley 4/2013, el límite se reduce a 150.000 euros.
 2) Patrimonio preexistente del beneficiario de hasta 2 millones de euros.
 3) No resultará de aplicación en los dos casos siguientes:
 a) Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros de valor equivalente, efectuada en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.
 b) Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en el mismo día o en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo, una transmisión, a donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la bonificación.
16. Mención a los vehículos mixtos. El tipo será del 8% en el caso de los vehículos cuando con antigüedad inferior o igual a 12 años y cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos, o con valor igual o superior a 20.000 euros, las embarcaciones de recreo con más de 8 metros de eslora o con valor igual o superior a 20.000 euros, y los objetos de arte y las antigüedades. Los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos, que tributarán al tipo de gravamen del 2 por 100.
17. Hasta la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 4/2013, el tipo vigente era el 8% (Se suprime la disposición adicional que establecía hasta el 31 de diciembre de 2014 la cuantía del 8%)
18. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 4/2013
19. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 4/2013
20. Los vehículos y embarcaciones de cualquier clase adquiridos al final de su vida útil para su valorización y eliminación, en aplicación de la normativa en materia de residuos, tributarán al tipo de gravamen del 2 por 100.
21. A partir de la entrada en vigor del Decreto-Legislativo 4/2013
22. Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 45.000€.
23. Se incrementa el límite de la base liquidable del IRPF hasta 45.000€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Bonificación en la cuota de la modalidad gradual de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aplicable, en 2014 y 2015, en los supuestos de préstamos y créditos hipotecarios para la financiación de la adquisición de inmuebles por jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes. 	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Obligación para Notarios de remitir telemáticamente ficha resumen y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre actos y contratos liquidados en Comunidad Autónoma no competente.
- ❖ Obligación de información para organizadores de subastas de bienes muebles (ITP).
- ❖ Plazos de presentación del ISD (6 meses y 1 mes, según se trata de adquisiciones mortis causa o intervivos).
- ❖ Obligación formal de información del sujeto pasivo en el ISD relativa a depósitos y valores negociados).
- ❖ Plazos de presentación del ITP y AJD (1 mes).
- ❖ Regulación en materia de tasación pericial contradictoria (ITP y AJD - ISD).
- ❖ Simplificación obligaciones tributarias por la autoliquidación del ITP y AJD en relación con los vehículos a los que se refieren las cuotas fijas.
- ❖ Beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de los que pueden gozar, con determinadas condiciones de adquisición de la residencia en España, los miembros de las entidades que ostenten los derechos de explotación, organización y dirección de la XXXIII Edición de la Copa América o de la "Vuelta al Mundo a Vela. Alicante 2008." o de las entidades que constituyan los equipos participantes en la misma.
- ❖ Se establece la forma de acreditación del grado de discapacidad, así como determinadas equiparaciones legales a los grados de discapacidad reconocidos administrativamente por los órganos competentes al efecto.
- ❖ Acreditación de la presentación y el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ante la Generalitat.
- ❖ Requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de determinados beneficios fiscales.

NORMATIVA

- ❖ Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
 - Publicado: (DOGV de 29 de diciembre de 2014)
 - Enlace: http://www.docv.gva.es/datos/2014/12/29/pdf/2014_11805.pdf

La Comunidad Valenciana dispone de una Ley que recoge las distintas medidas en materia de Tributos Cedidos:

- ❖ Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Comunitat Valenciana, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.
 - Publicado: (DOGV de 31 de diciembre de 1997 y corrección de errores de 18 de febrero de 1998 y BOE de 7 de abril de 1998)
 - Enlace: http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion.jsp?id=24&sig=5352/1997&L=1&curl_lista= (Texto actualizado a 1 de enero de 2014)

EXTREMADURA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I y II. <ul style="list-style-type: none"> - Menores de 21 años - Por cada año menos de 21 que tenga el contribuyente 	18.000€ 6.000€ (70.000 Lim)	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción propia por parentesco para sujetos pasivos del Grupo I y II 		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para discapacidad: <ul style="list-style-type: none"> - ≥ 33 e < 50% - ≥ 50 e < 65% - ≥ 65 	Variable ³	(L) ⁴
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por adquisición de vivienda habitual del causante: <ul style="list-style-type: none"> · Con carácter general (Desde 122.000 en adelante). · Si tiene consideración de vivienda protección pública. 	Del 95% al 100% 100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones Ley Modernización de Explotaciones agrarias. 	Del 95% al 100% 100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades¹. 	100%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición “mortis causa” de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante. 	95%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en la donación a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. 	95%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. 	99%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. 	99%	(L) ⁵
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en las donaciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades societarias². 	99%	(L) ⁶
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda habitual. 	99%	(L) ⁷
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a constituir o adquirir una empresa individual o un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades⁸. 	99%	(L) ⁹
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades a formación. 	99%	(L) ¹⁰

1. Reducción del plazo de mantenimiento de la adquisición y del domicilio fiscal en Extremadura de 10 a 5 años. A falta de Grupos I y II, la reducción será de aplicación a los ascendientes y colaterales por consanguinidad hasta tercer grado con el causante.

2. Reducción del plazo de mantenimiento de la adquisición y del domicilio fiscal en Extremadura de 10 a 5 años.

3. 175.000 € (Importe máximo de reducción junto con el resto de reducciones, salvo la relativa a pólizas de seguros).

4. Caudal hereditario del causante no superior a 600.000€. Patrimonio previo preexistente: 300.000€.

5. Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD.

6. Límite de 122.000 euros. No tendrán derecho los contribuyentes a los que corresponda la aplicación de un coeficiente multiplicador superior al del primer tramo de la escala establecida en art. 22 de la LISD.

7. Sobre los primeros 80.000€. El patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

8. Desaparecen los límites de importe neto de cifra de negocios (empresa individual: 3 millones€); (Negocio profesional 1 millón €).

9. Base máxima reducción: 300.000 euros (450.000 euros, en caso de discapacidad). Desaparece el límite de patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

10. Sobre los primeros 120.000€. Desaparece el límite de patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.								
❖ Reducción en las donaciones a descendientes de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	(L) ¹¹								
❖ Mejora de la reducción estatal de la base imponible por la adquisición <inter vivos> de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas sin relación de parentesco con el causante, CON contrato laboral y funciones de dirección (Regulación fuera del TR).	95%									
OTROS ASPECTOS										
❖ Equiparación, a efectos del ISD, de los miembros de las uniones estables de parejas a los cónyuges.										
❖ Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.										
ITP Y AJD										
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”										
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.										
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Base imponible (euros)</th> <th>Tipo aplicable (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 0 y 360.000,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>Entre 360.000,01 y 600.000,00</td> <td>10,00</td> </tr> <tr> <td>Más de 600.000,00</td> <td>11,00</td> </tr> </tbody> </table>	Base imponible (euros)	Tipo aplicable (%)	Entre 0 y 360.000,00	8,00	Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00	Más de 600.000,00	11,00		
Base imponible (euros)	Tipo aplicable (%)									
Entre 0 y 360.000,00	8,00									
Entre 360.000,01 y 600.000,00	10,00									
Más de 600.000,00	11,00									
❖ Tipo reducido para viviendas de protección oficial con precio máximo legal.	4%									
❖ Tipo reducido para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.000€.	7%	(L)								
❖ Bonificación para viviendas habituales cuyo valor no supere 122.606,47€ y tributen al 6%, siempre que el sujeto pasivo sea menos 35 años, familia numerosa o minusválido.	20%	(L)								
❖ Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	6%									
❖ Concesiones administrativas.	8%									
❖ Tipo de gravamen en la transmisión de bienes muebles y semovientes.	4%									
❖ Bonificación cuota en la adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos.	20%									
❖ Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	6%									
❖ Tipo reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales.	5%									
❖ Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	5%									
❖ Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles ¹² .	4%									
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”										
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,20%									
❖ Tipo reducido para documentos notariales de constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca.	0,1%									
❖ Tipo para las actas de finalización de obra (si no se liquidó la obra nueva en construcción o si se liquidó pero hay un mayor valor).	0,5%									

11. Sobre los primeros 120.000€. Desaparece el límite de patrimonio previo preexistente del donatario <402.678,11€.

12. Vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 kg. de masa máxima autorizada para ser afectados a actividad.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2%	
❖ Tipo reducido para escrituras de adquisición de viviendas habituales / préstamos cuyo valor no supere 122.000€.	0,75%	(L)
❖ Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales ue documenten la constitución de préstamos y créditos hipotecarios para financiar la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	0,75%	
❖ Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación.	0,75%	
❖ Tipo reducido par adquisición y financiación de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias ¹³ .	0,1%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ La opción para la aplicación del beneficio fiscal deberá ejercerse expresamente en el periodo voluntario de declaración o autoliquidación del Impuesto.
- ❖ El plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imposables sujetos al ISD por las adquisiciones a título de donación y equiparables así como los sujetos al ITPO y AJD, junto con el documento o la declaración escrita sustitutiva del documento, será de un mes a contar desde la fecha en que se cause el acto o contrato.
- ❖ Régimen de notificaciones tributarias.
- ❖ Desarrollo de los medios de comprobación art. 57.1 LGT y de aspectos de la publicación de valores.
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa de elementos básicos y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación de registradores de informar sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación para sujetos pasivos del ISD de aportar certificado movimiento de cuentas bancarias.
- ❖ Determinación de los conceptos legales para la aplicación de los tipos reducidos en el ITPyAJD.
- ❖ Requisitos para la acreditación de la presentación y el pago.
- ❖ Suministro de información por las entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Valoración de inmuebles situados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Presentación telemática obligatoria.
- ❖ Plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- ❖ Aplicación de beneficios fiscales autonómicos en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- ❖ Obligaciones formales:
 - Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renda de las Personas Físicas.
 - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.
 - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.
 - Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de vienes muebles usados.
 - Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.
 - Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.
- ❖ Censos tributarios en materia de ITP y AJD.
- ❖ Censo de instalaciones y contribuyentes del Impuesto sobre instalaciones que icidan en el medio ambiente.
- ❖ Dictamen de peritos: Comprobación de valores de empresas negocios, participaciones en entidades y en general cualquier otra forma de actividad económica, por el medio establecido en el artículo 57.1ª. e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en las que el perito utilice sistemas de capitalización, se aplicará el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la misma norma.

13. Vigencia exclusiva para 2015. (Ley presupuestos para 2015)

NORMATIVA

- ❖ Ley 1/2015 de 10 de febrero de Medias Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Publicado: (11 de febrero de 2015)
 - Enlace: http://portaltributario.juntaextremadura.es/PortalTributario/c/document_library/get_file?uuid=8508fb5e-5823-4b77-bb0a-0d91ab3ff613&groupId=10136

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado un nuevo texto refundido en material de tributos cedidos.

- ❖ Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado.
 - **Publicado:** (DOE, de 25 de junio de 2013 y BOE de 18 de julio de 2013)
 - **Enlace:** <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2013/1210o/13020001.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.																				
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por la adquisición de explotaciones agrarias. ❖ Por la adquisición de bienes y derechos afectos a una actividad económica, de participaciones en entidades y de explotaciones agrarias en los pactos sucesorios sin fallecimiento del transmitente. ❖ Por adquisición de parcelas forestales incluidas en superficie de gestión conjunta de agrupaciones de propietarios forestales con personalidad jurídica. 	<p style="text-align: center;">99%</p> <p>Mismos requisitos que para reducciones “inter vivos”</p> <p style="text-align: center;">99%</p>																					
TARIFA																						
<ul style="list-style-type: none"> · Grupo I y II (Sucesiones). · Grupo I y II (Donaciones). · Grupos III y IV. 	<p>Tipo máximo del 18% y 6 tramos.</p> <p>Tipo máximo del 9% y 3 tramos.</p> <p>Mantiene la tarifa actualmente vigente.</p>																					
COEFICIENTES MULTIPLICADORES																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coeficientes multiplicadores reducidos para adquisiciones “mortis causa”. ❖ Desde el 1 de septiembre de 2008 (Grupos I-IV). 																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">Patrimonio preexistente (euros)</th> <th style="width: 15%;">I y II</th> <th style="width: 15%;">III</th> <th style="width: 15%;">IV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 0 a 402.678,11</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1,5882</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De más de 402.678,011 a 2.007.380,43</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1,6676</td> <td style="text-align: center;">2,1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 2.007.380,43 a 4.020.770,98</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1,7471</td> <td style="text-align: center;">2,2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4.020.770,98</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1,9059</td> <td style="text-align: center;">2,4</td> </tr> </tbody> </table>	Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV	De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2	De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1	De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2	4.020.770,98	1	1,9059	2,4		
Patrimonio preexistente (euros)	I y II	III	IV																			
De 0 a 402.678,11	1	1,5882	2																			
De más de 402.678,011 a 2.007.380,43	1	1,6676	2,1																			
De 2.007.380,43 a 4.020.770,98	1	1,7471	2,2																			
4.020.770,98	1	1,9059	2,4																			
DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo I (adquisiciones por descendientes y adoptados < 21 años). ❖ Grupo II. 	<p style="text-align: center;">99%</p> <p style="text-align: center;">100%</p>	(L) ¹⁰																				
OTRAS DEDUCCIONES (MORTIS CAUSA - INTER VIVOS)																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Deducción por solicitud de valoración previa. 	El importe satisfecho por la tasa																					
OTRAS CUESTIONES																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Equiparación de las uniones estables de pareja a las uniones matrimoniales (a los efectos de ISD). 																						
ITP Y AJD																						
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”																						
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general en operaciones inmobiliarias. ❖ Tipo reducido para embarcaciones de recreo y motores marinos. ❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitado. ❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas y menores de treinta y seis años. 	<p style="text-align: center;">10%</p> <p style="text-align: center;">1%</p> <p style="text-align: center;">4%</p> <p style="text-align: center;">4%</p>																					

10. Siempre que la base imponible sea igual o inferior a 125.000 euros.

11. Hasta 1.199 (22 euros). De 1.200 a 1.599 (38 euros)

12. Vigencia temporal hasta el 31/12/2011.

13. Aspectos relativos a la presentación de solicitudes de valoraciones previas utilizando medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial, no sujetas a IVA.	4%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual.	8%	
❖ Tipo de gravamen general en operaciones mobiliarias.	8%	
❖ Cuota para la transmisión de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso de igual o superior a 15 años.	Según cilindrada ¹¹	
❖ Adquisición de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación (finalización obras en 36 meses desde devengo impuesto) ¹² .	6%	
❖ Bonificación para actos y contratos relativos a determinados negocios jurídicos en parques empresariales que sean consecuencia del Plan de dinamización económica o de dinamización prioritaria de Galicia.	50%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	1,5%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a su financiación.	1%	
❖ Tipo incrementado en escrituras que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	2%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.	0,1%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por discapacitados, familias numerosas y menores de treinta y seis años.	0,5%	
❖ Bonificación en primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con vivienda de protección autonómica que no gocen de exención.	50%	
❖ Bonificación en primeras copias de escrituras públicas de declaración de obra nueva o división horizontal de edificios destinados a viviendas de alquiler.	75%	
DEDUCCIONES		
1. Transmisiones Patrimoniales Onerosas		
❖ Deducción cuota TPO en arrendamientos de terrenos rústicos.	100%	
❖ Deducción cuota TPO para las transmisiones de parcelas rústicas incluidas en superficie de gestión conjunta o de comercialización de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica.	100%	
❖ Deducción cuota TPO para la primera concesión o autorización de concesiones que se refieran a energías renovables.	92,5%	
2. Actos Jurídicos Documentados:		
❖ Deducción de la cuota del AJD, DN, para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual.	100%	
❖ Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la inversión en vivienda habitual.	100%	
❖ Deducción en casos de adquisición de locales de negocio destinados a la constitución de una empresa o negocio profesional.	100%	
❖ Deducción en las operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios para la constitución de una empresa o negocio profesional. Aplicable a contratos de arrendamiento financiero con la misma finalidad.	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones y declaraciones-liquidaciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Lugar de depósito de las provisiones de fondos en los procedimientos de tasación pericial contradictoria.
- ❖ Obligación para notarios de remitir declaración informativa y copia electrónica de los documentos otorgados.
- ❖ Obligación para Registradores de información sobre documentos liquidados en otras Comunidades Autónomas.
- ❖ Solicitud de beneficios fiscales en el plazo de declaración del impuesto. En caso contrario, no podrán ser aplicados con posterioridad. Beneficios fiscales no aplicables de oficio.
- ❖ Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal en los impuestos sobre sucesiones y donaciones y sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- ❖ Normas generales de la tasación pericial contradictoria.
- ❖ Valoración previa de bienes inmuebles en ISD e ITP y AJD¹³.
- ❖ Procedimiento para la aplicación de presunciones en el ISD.
- ❖ Validez jurídica a valoraciones publicadas en otras CCAA.
- ❖ Suministro de información por las entidades que realicen pujas de bienes muebles.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que presten Servicios de Tarificación Adicional y de los operadores de red de Servicios de Tarificación Adicional.
- ❖ Obligaciones formales de los operadores que tresten servicios de comunicaciones electrónicas.
- ❖ Suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.
- ❖ Devolución del tipo autonómico del gasóleo profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos: 36 euros por 1000 litros.
- ❖ Posibilidad de presentación telemática de las declaraciones en materia de Tributos sobre el Juego.
- ❖ Suministro de información sobre juegos: Declaración informativa por los operadores de juego destinada a conocer la base imponible.
- ❖ Normativa en comprobación de valores.
- ❖ Normativa en relación a presentación de declaraciones-liquidaciones.

NORMATIVA

- ❖ Ley 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
 - Publicado: (DOG, de 30 de diciembre de 2014)
 - Enlace: http://www.xunta.es/dog/Publicados/2014/20141230/AnuncioC3B0-261214-0003_es.pdf
- ❖ Decreto-Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - Publicado: (BOE de 19 de noviembre de 2011)
 - Enlace: http://www.xunta.es/dog/Publicados/2011/20111020/AnuncioCA01-141011-7516_es.html

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho). 	99%	(L)
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de la vivienda habitual del causante. Requisito de permanencia de 5 años. 	95%	
REDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones de empresa individual, explotación agraria, negocio profesional o participaciones en entidades (A efectos de aplicación de esta medida en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho). 	99%	
DEDUCCIONES “MORTIS CAUSA”¹		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II del art. 20.2 de la Ley 29/1987. 	99%	
DEDUCCIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos mayores de 16 años para la adquisición de su primera vivienda habitual². 	100%	(L) ³
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Para las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos. La deducción en la cuota será la que proceda en función del valor real de la vivienda donada (06): <ul style="list-style-type: none"> · Hasta 150.253,00€ · De 150.253,01 € a 180.304,00€ · .../... · De 270.455,01€ a 300.506,00€ · Más de 300.506,00€ 	100% 80% .../... 10% 0%	(L) ⁴
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos (entre 16 y 40 años)⁵ por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autosempleo. 	100%	(L) ⁶
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para concesiones administrativas y actos y negocio equiparados a las mismas. 	7% (4%) ⁷	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para transmisiones de determinadas explotaciones agrarias. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA. 	2%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas: <ul style="list-style-type: none"> · Con carácter general. · Con requisitos. 	5% 3%	

1. Aplicable a residentes con domicilio fiscal en otras CCAA que no impidan la reciprocidad en su regulación de los beneficios fiscales de este impuesto.

2. Se extiende a donaciones de dinero para su depósito en cuentas vivienda o para cancelar o amortizar parcialmente un préstamo o crédito hipotecario para adquisición de la vivienda habitual, con determinados requisitos.

3. Con un límite en la cantidad donada en 200.000€ que se amplía a los 300.000€ cuando el donatario tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

4. El adquirente ha de conservar en su patrimonio la vivienda durante los cuatro años (antes cinco) siguientes a la donación, salvo que fallezca durante ese plazo. BI, no superior a 3,5 veces (IPREM).

5. Patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros.

6. Límite general: 200.000 euros, (250.000 euros, personas con discapacidad 65%). 300.000 euros en caso de que se contrate a una persona a jornada completa (350.000 euros, en el caso además de que el contratado tenga una discapacidad 65%). Cinco años de mantenimiento de la actividad.

7. Muebles y semovientes.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	5%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales por menores de 36 años o por minusválidos.	5%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de bienes inmuebles por sociedades constituidas por jóvenes empresarios.	4%	
❖ Tipo reducido en la adquisición de vivienda que vaya a ser objeto de inmediata rehabilitación.	6%	
❖ Cuota arrendamientos mediante efectos timbrados.		
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general aplicable a documentos notariales.		
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	1%	
❖ Tipo reducido en adquisiciones de viviendas habituales por familias numerosas, menores de 36 años, minusválidos o por sujetos pasivos cuya base imponible del IRPF sea menor a 3,5 veces el IPREM.	1,5%	
❖ Tipo reducido para los documentos notariales que formalicen la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de sociedades de jóvenes empresarios.	0,4% ⁸ - 0,5%	
❖ Tipo reducido aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca en los casos de constitución de derechos reales de garantía.	0,4% ⁹ - 0,5%	
❖ Deducción cuota pagada en “Actos Jurídicos Documentados” por adquisición de vivienda habitual en La Rioja.	0,3%	
❖ Deducción de la cuota pagada en “operaciones societarias” en las sociedades participadas por jóvenes menores de 36 que adquieran inmuebles en los tres meses posteriores a la constitución.	20%	
❖ Deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Presentación telemática de escrituras públicas.
- ❖ Obligación para notarios de remitir telemáticamente declaración informativa y copia electrónica de documentos otorgados.
- ❖ Obligación de suministro de información por entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Anotación preventiva de embargo reflejando afección a TPO en determinados supuestos.
- ❖ Obligación de suministro de información por Registradores (general y de afecciones).
- ❖ Información sobre valores.
- ❖ Obligación de presentación por vía telemática para determinados colectivos (declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria). (Desarrollo mediante Orden del Consejero de Hacienda).
- ❖ Obligación formal de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos: **Presentación de una única autoliquidación por todas las operaciones devengadas en un mes natural y un documento en el que se consignen las operaciones relevantes para la autoliquidación.**

NORMATIVA

- ❖ **Ley 7/2014, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2015.**
 - Publicado: *(BOR de 29 de diciembre de 2014)*.
 - Enlace: http://ias1.larioja.org/boletin/Bor_Boletin_visor_Servlet?referencia=1911574-1-PDF-487369

8. Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

9. Valor real de la vivienda inferior a 150.253 euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Por grado de parentesco: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I: 16.000€ más 4.000€ por año < 21¹. · Grupo II: 16.000€ · Grupo III: 8.000€ ❖ Por adquirente discapacitado: <ul style="list-style-type: none"> • ≥ 33% y < 65% 55.000€ • ≥ 65% 153.000€ ❖ Por cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida. 100% ❖ Por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades (plazo de permanencia de 5 años). 95% ❖ Por adquisición de la vivienda habitual del causante (plazo de permanencia de 5 años). 95% ❖ Por adquisición de Bienes del Patrimonio Histórico. 95% ❖ Por indemnizaciones a los herederos de los afectados por el Síndrome Tóxico o por terrorismo. 99% 		
BONIFICACIONES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos Grupo I y II. 99% ❖ En adquisiciones “inter vivos” por sujetos pasivos Grupo I y II. 99% 		
TARIFA Y COEFICIENTES MULTIPLICADORES		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Se aprueban la escala del impuesto y los coeficientes multiplicadores. ❖ A efectos de aplicación de todas estas medidas en el ISD, se asimilan a los cónyuges los miembros de las uniones de hecho. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 6% ❖ Tipo reducido adquisición vivienda habitual familia numerosa. 4% ❖ Tipo reducido la transmisión de la totalidad o de parte de una o más viviendas y sus anexos a una empresa a la que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del sector Inmobiliario. 2% ❖ Tipo impositivo aplicable a las adquisiciones de vehículos usados adquiridos durante 2008 y 2009 por empresarios para su reventa, cuando la exención provisional no pueda elevarse a definitiva. 0,5% ❖ Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo. 95% ❖ Bonificación de la cuota tributaria por adquisición durante el ejercicio 2015 de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano. 95% 		

1. Con el límite de 48.000 euros.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,75%	
❖ Tipo de gravamen para adquisiciones de viviendas por personas físicas:		
· Viviendas de Protección Pública	0,2%	
· Viviendas con valor real <=120.000€	0,4%	
· Viviendas con valor real <=180.000 y >120.000€	0,5%	
· Viviendas con valor real > 180.000	0,75%	
❖ Tipo de gravamen para la constitución de hipoteca en garantía de préstamo para adquisiciones de viviendas cuando prestatario sea persona física:		
· Viviendas con valor real <=120.000€	0,4%	
· Viviendas con valor real <=180.000 y >120.000€	0,5%	
· Viviendas con valor real > 180.000	0,75%	
❖ Tipo reducido en operaciones de constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio en la Comunidad de Madrid.	0,1%	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el Impuesto sobre el Valor Añadido.	1,5%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación y subrogación de préstamos y créditos hipotecarios.	100%	
❖ Bonificación sobre las operaciones que estén directamente relacionadas con la puesta en funcionamiento de los centros integrados de desarrollo.	95%	
❖ Bonificación de la cuota tributaria por adquisición durante el ejercicio 2015 de inmuebles para el desarrollo de actividades industriales en el Corredor del Henares, Sureste y Sur Metropolitano.	95%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Presentación telemática de declaraciones o declaraciones liquidaciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Obligación para Registradores de presentación de declaración informativa trimestral sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación para Notarios de remisión telemática de ficha resumen de los elementos básicos de las escrituras autorizadas.
- ❖ Tipo de devolución autonómico por el gasóleo de uso profesional: 17 euros por 1.000 litros.
- ❖ Autoliquidación mensual del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

NORMATIVA

- ❖ Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
 - Publicación: (BOCM, de 29 de diciembre de 2014).
 - Enlace: http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2014/12/29/BOCM-20141229-2.PDF
- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.
 - Publicado: (BOCM, Lunes 25 de octubre de 2010).
 - Enlace: <http://www.boe.es/caa/bocm/2010/255/m00017-00041.pdf>

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
REDUCCIONES “MORTIS CAUSA”		
❖ En adquisiciones “mortis causa” de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades ¹ .	99%	(L)
❖ Reducción por adquisición de metálico destinado a la constitución o adquisición de empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.	99%	(L) ²
❖ Reducción por adquisición de explotaciones agrícolas.	99%	(L) ³
REDUCCIONES “INTER VIVOS”⁴		
❖ En adquisiciones de empresa individual o negocio profesional o participaciones en entidades.	99%	(L) ⁵
❖ En adquisiciones de una vivienda que vaya a constituir la habitual del sujeto pasivo o donaciones en metálico destinadas a la adquisición de la que vaya a constituir su vivienda habitual.	99%	(L) ⁶
❖ En donación de un inmueble de naturaleza urbana calificado como solar en la Región de Murcia, en que vaya a construir su vivienda habitual.	99%	(L) ⁷
❖ Donaciones a agricultores de explotaciones agrícolas en la Región de Murcia.	99%	
❖ Donaciones en metálico destinadas a la adquisición, construcción o rehabilitación de la que vaya a constituir la primera vivienda habitual.	99%	(L) ⁸
❖ Reducción por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.	99%	
DEDUCCIONES		
❖ En adquisiciones “mortis causa” por sujetos pasivos incluidos en el Grupo I.	99%	(L)
TARIFA EN ISD		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para operaciones inmobiliarias.	7% (8%) ⁹	
❖ Tipo reducido para la adquisición de viviendas habituales de protección oficial.	4%	
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	3%	(L)

1. Se especifica que sólo pueden aplicar la reducción aquellos adjudicatarios del bien, que se encuentren incluidos en los Grupos I y II de parentesco.

2. Grupos I y II de parentesco, con límite en el caso de empresa individual o un negocio profesional: importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes: 3 millones y 1 millón, resp.

3. Grupos I y II de parentesco, con límite en el caso de empresa individual o un negocio profesional: importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites siguientes: 3 millones y 1 millón, resp.

4. Grupos I y II.

5. El patrimonio neto del donatario en la fecha de formalización de la donación no puede exceder de 500.000 euros. La base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, en el caso de contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% este importe será de 450.000 euros.

6. 150.000 euros (exceso, tributa al 7%). Grupos I y II.

7. 50.000 euros (exceso, tributa al 7%)

8. 150.000 euros (exceso, tributa al 7%). Grupos I y II.

9. Entrada en vigor de la Ley 6/2013 (10 de julio de 2013).

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo reducido para la adquisición de vivienda habitual por jóvenes.	3%	(L)
❖ Tipo reducido para transmisiones de viviendas a empresas inmobiliarias.	2%	
❖ Tipo reducido en los supuestos de no renuncia a la exención del art. 20.2 de LIVA.	3%	
❖ Tipo reducido en adquisiciones de inmuebles por parte de jóvenes menores de 35 años que sean empresarios o profesionales o por sociedades mercantiles participadas directamente en su integridad por jóvenes menores de 35 años, y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.	5%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general.	1,2% ¹⁰ (1,5%) ¹¹	
❖ Tipo incrementado aplicable a las escrituras notariales que formalicen transmisiones de inmuebles en las que se realiza la renuncia a la exención en el IVA.	2% ¹² (2,5%) ¹³	
❖ Tipo reducido para escrituras que formalicen la constitución, cancelación, posposición, igualación, permuta o reserva de rango de derechos reales de garantía a favor de sociedades garantía recíproca.	0,1%	
❖ Tipo reducido para documentos notariales que documenten la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven (y de viviendas libres con determinados requisitos) para adquirentes de edad ≤ 35 años y los que documenten préstamos hipotecarios destinados a su adquisición.	0,1%	(L)
❖ Tipo reducido para escrituras que documenten préstamos hipotecarios destinados a la financiación de adquisición de vivienda habitual por sujetos pasivos de 35 años o menores, familias numerosas y discapacitados con un grado de minusvalía = 0 > 65%.	0,1%	(L) ¹⁴
❖ Tipo de gravamen aplicable a préstamos y créditos hipotecarios suscritos por empresarios y profesionales autónomos.	0,1%	(L)
❖ Tipo reducido aplicable sobre escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo.	0,5%	
❖ Tipo incrementado para las primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de bienes inmuebles.	2% ¹⁵	
BONIFICACIONES		
❖ Actos o negocios realizados por comunidades de usuarios de agua con domicilio en Murcia.	100%	

OTROS ASPECTOS

- ❖ Aprobación de medios de comprobación diferentes a los establecidos en el art. 52.1 LGT. Se suprimen estos medios establecidos por la Ley 15/2002, de 23 de diciembre, ya que han sido incorporados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ❖ Lugar y forma de presentación de las declaraciones.
- ❖ Obligaciones formales de Notarios.
- ❖ Acuerdos previos de valoración.
- ❖ Obligación de suministro información para Registradores sobre documentos liquidados en otra Comunidad Autónoma.
- ❖ Obligación de suministro de información para entidades que realicen subastas de bienes muebles.
- ❖ Obligación para Notarios de presentar declaración informativa sobre elementos básicos de escrituras otorgadas.
- ❖ Procedimiento de gestión tributaria telemática integral del ITP y AJD.

10. Ley 3/2012

11. Entrada en vigor el 10 de julio de 2013 (Ley 6/2013)

12. Ley 3/2012

13. Entrada en vigor el 10 de julio de 2013 (Ley 6/2013)

14. Actualización límites de renta.

15. Entrada en vigor el 10 de julio de 2013 (Ley 6/2013)

- ❖ La justificación del pago y presentación de las autoliquidaciones correspondientes a los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y de Sucesiones y Donaciones, se realizará, exclusivamente, mediante la diligencia de pago y presentación expedida por el Órgano u Oficina competente de la Comunidad.
- ❖ Reserva de Tasación Pericial Contradictoria en ISD.
- ❖ Notificaciones tributarias en el régimen del sistema de dirección electrónica.

NORMATIVA

- ❖ Ley 13/2014, de 23 de diciembre de 2014, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015.
 - **Publicado:** (BORM de 30 de diciembre de 2014).
 - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&id=722154>
 - ❖ Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.
 - **Publicado:** (BORM, de 2 de agosto de 2014).
 - **Enlace:** <http://www.borm.es/borm/documento?obj=bol&id=70155>
- La Región de Murcia dispone de un Texto Refundido en Materia de Tributos Cedidos:
- ❖ Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos.
 - **Publicado:** (BORM de 31 de enero de 2011 y BOE de 17 de junio de 2011).
 - **Enlace:** http://www.borm.es/borm/vista/busqueda/ver_anuncio_html.jsf?fecha=31012011&numero=1338&origen=sum
 - **Enlace (versión actualizada):** http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/mu-dleg1-2010.html

NOVEDADES AUTONÓMICAS

NOVEDADES AUTONÓMICAS

Medidas tributarias aprobadas por los Territorios Forales para el año 2015

ÁLAVA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
❖ Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
SUJETO PASIVO		
❖ Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
EXENCIONES¹		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
❖ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
❖ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.		
REDUCCIONES		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
❖ Parentesco		
· Colaterales 1º grado	400.000 €	
· Colaterales 2º grado	38.156 €	
· Colaterales 3º grado, ascendientes y descendientes afines	38.156 €	
· Colaterales 4º grado, grados más distantes y extraños	-----	
❖ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales ² :		
· 33% - 65%	56,109 €	
· > 65%	176,045 €	

1. Se eliminó la exención establecida para el caso de donaciones y negocios jurídicos a título gratuito e inter vivos a favor del cónyuge, parejas de hecho -cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo-, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, sometiendo las mismas al tipo de gravamen del 1,5 por ciento.
2. Para minusválidos, en lugar de la reducción general por parentesco, se aplicará en todo caso, con independencia del grado, la reducción de 38.156€, más 4.770€ por cada años menos de 21 años que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 119.930€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Seguros de vida <ul style="list-style-type: none"> · En función de parentesco · Por actos de terrorismo, misiones de paz 	37.408 € 100%	
❖ Vivienda Habitual ³	95%	(L) ⁴
❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, ascendientes y descendientes o adoptantes y adoptados, o por colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida y siempre que, en este último caso, no existan descendientes o adpotados).	95%	
❖ Explotación agraria en su integridad: <ul style="list-style-type: none"> · General · Agricultor joven o un asalariado agrario 	90% 100%	
❖ Finca rústica o de parte de una explotación agraria <ul style="list-style-type: none"> · General · Agricultor joven o un asalariado agrario 	75% 85%	
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
❖ Vivienda habitual ⁵	95%	(L) ⁷
❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades exentas en Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre el Patrimonio) ⁶	95%	
TARIFA⁸		
❖ Existencia de tres tarifas diferentes, en función de la minusvalía y el parentesco.		
❖ Tipo de gravamen especial para donaciones y operaciones equivalentes a favor de cónyuge, parejas de hecho -cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo-, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados.	1,5%	
CUOTA TRIBUTARIA		
❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente.		
OTROS ASPECTOS		
❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible.		
❖ Medios de comprobación de valores específicos.		
❖ Derecho de adquisición por la Administración de los bienes si valor declarado < 50% valor comprobado.		
❖ Régimen general: Declaración y liquidación por Administración.		
❖ Régimen subsidiario: Autoliquidación.		
❖ Plazos de presentación: <ul style="list-style-type: none"> · 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero) · Prórroga extraordinaria: 6 meses: Intereses de demora y recargo del 5%. 		
❖ Plazo de prescripción: 5 años.		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias.	7%	

3. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

4. 212.242 €.

5. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

6. Con efectos desde el 1 de abril de 2012.

7. 212.242 €.

8. Actualización de tarifas.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo impositivo de viviendas en general ⁹ .	4%	
❖ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/o por familia numerosa.	2,5%	
❖ Tipo de gravamen para bienes muebles.	4%	
❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo fijo para matrices y copias de escrituras, actas notariales o testimonios. ¹⁰	0,300506 € / folio	
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
EXENCIONES¹¹		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”¹²		
MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”:		
❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios.		(L) ¹³

NORMATIVA

- ❖ Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicado:** (BOTH A, de 27 de mayo de 2005)
 - **Enlace:** https://www.alava.net/botha/Boletines/2014/072/2014_072_03189_C.pdf
- ❖ Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Territorio Histórico de Álava, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicado:** (BOTH A, de 11 de abril de 2003)
 - **Enlace:** <http://www.alava.net/Fiscal/nforales/vernorma.asp>
- ❖ Norma Foral 20/2014, de 18 de junio, del Territorio Histórico de Álava, por la que se corrigen técnicamente determinadas normas forales tributarias del Territorio Histórico de Álava.
 - **Publicación:** (BOTH A de 27 de junio de 2014)
 - **Enlace:** http://www.alava.net/BOTH A/Boletines/2014/072/2014_072_03189.pdf

9. Plazas de garajes (máximo 2) y anexos, siempre que unas y otros estén ubicados en el mismo edificio de la vivienda y se transmitan conjuntamente. No tienen esta consideración las edificaciones destinadas a su demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.

10. Desaparece la opción del fedatario entre los 0,300506€ por pliego o 0,150253 euros por folio.

11. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD). Se incluyen exenciones en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

12. Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

13. Ampliación para la novación: 25% del principal del préstamo inicial.

GUIPÚZCOA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
❖ Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
SUJETO PASIVO		
❖ Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
EXENCIONES¹		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA":		
❖ Las transmisiones a título lucrativo del caseño y sus pertenecidos, otorgadas por los ascendientes a favor de sus descendientes, siempre que la finca estuviera destinada a su explotación agrícola, forestal o ganadera y que el transmitente la lleve a cabo de manera personal.		
❖ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
❖ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad debida.		
REDUCCIONES²		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
❖ Parentesco: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I³ · Grupo II⁴ · Grupo III⁵ 	400.000 € 16.150 € 8.075 €	
❖ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.	80.000 €	
❖ Seguros de vida: <ul style="list-style-type: none"> · Grupo I · Grupo II · Grupo III · Por actos de terrorismo, misiones de paz 	400.000 € 16.150 € + 25% s/ resto ⁶ 8.075 € 100%	
❖ Vivienda Habitual ⁷	95%	(L) ⁸

- Eliminación de la exención general para familiares directos. De este modo, las donaciones tributan en su integridad, mientras que, para el caso de sucesiones, hay una reducción de 220.000 euros por heredero, y deberán tributar de esa cantidad en adelante, todo ello sin perjuicio de las reducciones particulares establecidas en el Impuesto. Los familiares directos que de acuerdo con la normativa anterior quedaban amparados por la exención tributan a un tipo único del 1,5%. Limitación de la exención en seguros de vida hasta la cantidad debida.
- Eliminación de la reducción para adquisiciones mortis causa de activos de endeudamiento emitido por el Gobierno Vasco, las Diputaciones Forales, o los Ayuntamientos de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa.
- Adquisición por descendientes y adoptados, cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes.
- Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo.
- Adquisiciones por colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, incluidos los resultantes de la constitución de una pareja de hecho por aplicación de la Ley 2/2003, de 7 de mayo, grados más distantes y extraños.
- Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños: 8.075 €

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida). Mantenimiento 10 años salvo fallecimiento. 	75% ⁹	
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la bonificación regulada en el artículo 27 de la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas: Adquisición por el cónyuge o pareja de hecho, cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes o adoptantes, descendientes o adoptados o colaterales hasta el tercer grado de la persona fallecida). Mantenimiento 10 años salvo fallecimiento. 	75% ¹⁰	
TARIFA¹¹		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo I. ❖ Grupo II y III: Existencia de dos tarifas diferentes, en función del grupo parentesco. 	1,5 por 100	
COSTE TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible. ❖ Medios de comprobación de valores específicos. ❖ Equiparaciones¹². 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para bienes muebles. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para cualquier otro acto. 	2%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen concesiones administrativas 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos. 	1%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para viviendas con carácter general (incluido garajes, máximo 2). 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido para vivienda con superficie construida ≤ 120 m² (o 96 m² útiles) (incluyendo garajes, máximo 2). En el caso de familias numerosas, sin límite de superficie. 	2,5%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 	0,5%	

7. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

8. 207.112 €.

9. En consonancia con el Nuevo Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (Antes el 95%)

10. En consonancia con el Nuevo Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas. (Antes el 95%)

11. Actualización de tarifas.

12. Se equipararan a los adoptados las personas objeto de acogimiento permanente o preadoptivo, constituido con arreglo a lo establecido en la legislación civil. Se equipararan a los adoptantes las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo, constituido con arreglo a lo establecido en la legislación civil.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
EXENCIONES¹³		
MODALIDAD "TPO"		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de arrendamientos de viviendas acogidos a los programas "de Vivienda Vacía "Bizgune"", regulado por el Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, o "de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre ASAP", regulado por el Decreto 43/2012, de 27 de marzo, así como a otros planes o programas forales o municipales similares. 		
MODALIDAD "OPERACIONES SOCIETARIAS"¹⁴		
MODALIDAD "ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS"		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios. ❖ Primera transmisión de viviendas a partir de 1 de julio de 2010. ❖ Novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios, (protección de deudores hipotecarios sin recursos).¹⁵ ❖ Escrituras que contengan quitas o minoraciones de las cuantías de préstamos, créditos u otras obligaciones del deudor que se incluyan en los acuerdos de refinanciación o en los acuerdos extrajudiciales de pago establecidos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, siempre que, en todos los casos, el sujeto pasivo sea el deudor. 		

NORMATIVA

- ❖ Norma Foral 3/1990, de 11 enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicación:** (BOG, de 22 enero 1990)
- ❖ Norma Foral 18/1987, de 30 diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicación:** (BO del País Vasco, de 25 enero 1988)
- ❖ Norma Foral 1/2014, de 17 de enero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de modificación de la Norma Foral 3/1990, de 11 de enero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
 - Publicación: (BOG de 21 de enero de 2014)
 - Índice: <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2014/01/21/c1400444.pdf>
- ❖ Norma Foral 18/2014, de 16 de diciembre, del Territorio Histórico de Gipuzkoa, de correcciones técnicas de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa y otras modificaciones tributarias.
 - Publicación: (BOG de 19 de diciembre de 2014)
 - Índice: <https://ssl4.gipuzkoa.net/castell/bog/2014/12/19/c1411389.pdf>

13. Recoge las previstas con carácter general en el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD)

14. Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

15. Norma Foral 2/2012.

VIZCAYA

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD		
HECHO IMPONIBLE		
❖ Las prestaciones percibidas de las Entidades de Previsión Social Voluntaria quedan sujetas en todo caso al IRPF.		
SUJETO PASIVO		
❖ Adquisiciones efectuadas por entidades sin personalidad jurídica propia pero que sean un patrimonio separado o una unidad económica susceptible de imposición: Imputación a partícipes o comuneros.		
EXENCIONES		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA":		
❖ Sueldos y cualquier otra cantidad que se dejen devengados y no hayan percibido los causantes y los sufragios que la empresa satisfaga para el sepelio del fallecido.		
❖ Cantidades que se perciban de seguros de vida que cubran una operación principal, por ejemplo un préstamo hipotecario, hasta la cantidad cubierta.		
REDUCCIONES		
ADQUISICIONES "MORTIS CAUSA"		
❖ Parentesco:		
· Grupo I (Cónyuge o pareja de hecho, descendientes o ascendientes en línea recta por consanguinidad o adoptantes o adoptados).	400.000 €	
· Grupo II (Colaterales de segundo grado por consanguinidad).	40.000 €	
· Grupo III (Colaterales de tercer grado por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad).	20.000 €	
· Grupo IV (Colaterales de cuarto grado, colaterales de segundo y tercer grado por afinidad, grados más distantes y extraños).	-----	
❖ Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales.	100.000 €	
❖ Reducciones en seguros de vida:		
· En función de parentesco:		
· Grupo I	400.000 €	
· Grupo II y III	50% 200.000 €	
· Grupo IV	10% 40.000 €	
· Por actos de terrorismo, misiones de paz.		
❖ Vivienda Habitual. ¹	95%	(L) ²
❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adoptados y se mantenga durante los cinco años siguientes.	95%	
❖ Deuda pública emitida por la Comunidad Autónoma del País Vasco, Diputaciones Forales o Entidades Locales Territoriales.	90%	
❖ Explotación agraria en su integridad:		
· General.	90%	
· Agricultor joven o un asalariado agrario.	100%	

1. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

2. 212.242€.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Finca rústica o de parte de una explotación agraria: <ul style="list-style-type: none"> · General. · Agricultor joven o un asalariado agrario. 	75% 85%	
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Vivienda Habitual.³ 	95%	(L) ⁴
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Empresa individual (Negocio profesional o participaciones en entidades: Adquisición por colaterales hasta el tercer grado, siempre que no existan descendientes o adpotados y se mantenga durante los cinco años siguientes. 	95%	
TARIFA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Grupo I: Tipo fijo del 1,5% ❖ Existencia de dos tarifas diferentes, en función del parentesco. 		
COSTE TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible. ❖ Medios de comprobación de valores específicos. 		
ITP Y AJD		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	7%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo impositivo de viviendas en general. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo reducido en adquisición de viviendas con superficie ≤ 120 metros cuadrados y/ o por familia numerosa. 	2,5%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen para bienes muebles. 	4%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos. 	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales. 	0,5%	
EXENCIONES⁵		
MODALIDAD “TPO”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Constitución de arrendamientos de viviendas acogidos al “Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libe ASAP”, regulado por el Decreto 43/2012, de 27 de diciembre, y al Programa de Vivienda Vacía “Bizigune”, regulado por el Decreto 466/2013, de 23 de diciembre, o a otros planes y programas de vivienda forales o municipales similares. 		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”		
MODALIDAD “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios. 		

3. En la que el adquirente hubiese convivido con el transmitente durante los dos años anteriores a la transmisión.

4. 212.242€.

5. Modificación del régimen de exención en materia de transmisión de valores negociables. Como novedad para 2013 se incluyen exenciones en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

NORMATIVA

- ❖ Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicado:** (BOB, de 6 julio 1993)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_3_1993.pdf
- ❖ Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Territorio Histórico de Bizkaia, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicado:** (BOB, de 31 de marzo de 2011 y corrección de errores de 10 de noviembre)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/Ogasuna/Zerga_Arautegia/Indarreko_arautegia/pdf/ca_1_2011.pdf
- ❖ Norma Foral 3/2014, de 11 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, de correcciones técnicas de diversas Normas Tributarias del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - **Publicación:** (BOB de 17 de junio de 2014)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2014/06/20140617a114.pdf#page=6
- ❖ Norma Foral 4/2014, de 2 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se modifica el Texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio.
 - **Publicación:** (BOB, de 5 de diciembre de 2014)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2014/12/20141205a234.pdf#page=10
- ❖ Norma Foral 11/2014, de 19 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2015.
 - **Publicación:** (BOB, de 30 de diciembre de 2014)
 - **Enlace:** http://www.bizkaia.net/lehendakaritza/Bao_bob/2014/12/20141230a249.pdf#page=2

Navarra¹

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
ISD²		
EXENCIONES		
ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”:		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fincas rústicas y explotaciones agrarias. ❖ Obligaciones y bonos de caja de bancos industriales o negocios (adquiridos antes del 24/06/1992). ❖ Empresa familiar adquirida por el cónyuge o miembro de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado inclusive, adoptantes y adoptados con requisitos. 		
ADQUISICIONES “INTER VIVOS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Fincas rústicas o explotaciones agrarias. 		
REDUCCIÓN ADQUISICIÓN “MORTIS CAUSA”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos discapacitados: <ul style="list-style-type: none"> • ≥ 33% e < 65% grado minusvalía • ≥ 65% grado minusvalía 	60.000 € 180.000 €	
REDUCCIONES (ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA” E “INTER VIVOS”)		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Valor del pleno dominio, nuda propiedad o usufructo de terrenos declarados espacios naturales protegidos o de interés comunitario de la Red Natura 2000. 	95%	
CUOTA TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cónyuges o miembros de pareja de hecho estable, ascendientes, descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptados y adoptantes. 	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Adquisición mortis causa del pleno dominio de la vivienda habitual del causante por uno o varios hermanos, con requisitos. 	0,8%	
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resto de donatarios o causahabientes. 	Tarifa según grado de parentesco ³	
COSTE TRIBUTARIA		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Idéntica a la cuota íntegra: No existen coeficientes correctores en función del patrimonio preexistente. 		
OTROS ASPECTOS		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ No integración de ajuar doméstico en base imponible ❖ Plazos de presentación: <ul style="list-style-type: none"> • 6 meses (10 meses en caso de residencia extranjero) • En los demás, casos, 2 meses 		
ITP Y AJD⁴		
MODALIDAD DE “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
<ul style="list-style-type: none"> ❖ Tipo de gravamen general para las operaciones inmobiliarias. 	6%	

1. No hay novedades para 2015.

2. Equiparación de las parejas estables a los cónyuges.

3. Las tarifas no tienen carácter progresivo y se aplicarán sobre la total base liquidable.

4. Equiparación de las parejas estables a los cónyuges.

MEDIDAS	IMPORTE	OBSV.
❖ Tipo impositivo para viviendas con requisitos y hasta límite de base imponible de 180.304€). ⁵	5%	
❖ Tipo de gravamen para bienes muebles.	4%	
❖ Constitución de derechos reales de garantía, pensiones, fianzas o préstamos.	1%	
MODALIDAD DE “ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS”		
❖ Tipo de gravamen general para los documentos notariales.	0,5%	
EXENCIONES⁶		
MODALIDAD “OPERACIONES SOCIETARIAS”⁷		
MODALIDAD “TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS”		
❖ Transmisiones de ciclomotores, motocicletas, automóviles de turismo y vehículos todo terreno de 10 o más años de antigüedad.		
MODALIDAD “ADJ”⁸		
❖ Escrituras públicas de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.		

NORMATIVA

- ❖ Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - **Publicación:** (BO Navarra, de 30 diciembre 2002)
 - **Versión actualizada:** <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/BF64E86A-64BD-4166-9652-109A63FA632F/0/VigorLeySuc110114.pdf>
- ❖ Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - **Publicación:** (BO. Navarra 18 junio 1999)
 - **Enlace:** <http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/8B51F690-B8AB-4E93-8888-231AC36A794C/0/VigorLeyTPAJD120110.pdf>

5. 1ª. Que el adquirente forme parte de una unidad familiar en la que estén integrados dos o más hijos.

2ª. Que como resultado de la transmisión se adquiera el pleno dominio de la vivienda, sin que en ningún caso sea como consecuencia de la consolidación del dominio desmembrado con anterioridad en usufructo y nuda propiedad.

3ª. Que la vivienda se destine a residencia habitual de la unidad familiar.

4ª. Que ningún miembro de la unidad familiar sea propietario de otra vivienda dentro del término municipal en el que radique la vivienda objeto de adquisición.

El tipo reducido se aplicará sobre una base imponible máxima de 180.304 euros, que será única por unidad familiar y por vivienda.

Cuando la citada base imponible supere esa cantidad, el tipo del 5 por 100 se aplicará únicamente sobre 180.304 euros, gravándose el exceso al tipo general de las transmisiones de inmuebles.

6. Recoge las previstas con carácter general el Real Decreto Legislativo 1/1933 (ITP y AJD) Como novedad para 2013 se incluyen exenciones en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

7. Exención en determinadas operaciones. Exención generalizada en Operaciones Societarias, salvo operaciones de reducción de capital y extinción de sociedades.

8. A partir del 11 de marzo de 2012

Tributos Oficinas Liquidadoras

- **TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL**
 - » Calificación mercantil de escisión64
 - » Notificaciones tributarias65
 - » Impuesto sobre la renta de las personas físicas: Incremento de valor de activos66
 - » Procedimientos tributarios: Consecuencias de la reiteración67

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL

LA CALIFICACIÓN MERCANTIL DE UNA OPERACIÓN DE ESCISIÓN NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE PUEDA APLICARSE EL RÉGIMEN ESPECIAL. RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015.

El hecho de que una operación haya sido calificada mercantilmente como de escisión, e inscrita en el Registro Mercantil, no implica que con la presunción de cumplimiento del principio de proporción cuantitativa previsto en la ley de sociedades anónimas deba entenderse, per se, por ello aplicable el régimen especial de tributación previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la ley del impuesto.

El Tribunal Central dilucida en la Resolución de referencia la procedencia de aplicar el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores a una operación de escisión parcial llevada a cabo por una sociedad agrícola. Dicha escisión fue aprobada por la Junta general, otorgándose escritura pública que fue inscrita en el Registro Mercantil; sin embargo, la Inspección determinó la improcedencia de aplicar del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores a la operación al apreciar falta de proporcionalidad en la asignación de las participaciones de las sociedades beneficiarias a los socios de la sociedad escindida en relación con las que previamente a la escisión tenían en esta última, así como que la actividad desarrollada en la sociedad escindida era única por lo que los patrimonios adjudicados, consistentes en distintos cortijos, no eran ramas de actividad sino centros de trabajo.

Tanto la normativa mercantil como la fiscal se refieren al requisito de proporcionalidad, si bien obedecen a distintos principios. Así, la norma mercantil observa la necesidad de que el reparto patrimonial asignado a los distintos partícipes o accionistas de las distintas sociedades resultantes de la escisión sea proporcional al que tuvieron en la sociedad originaria evitando que se lesionen sus derechos económicos:

“Las acciones o participaciones sociales de las Sociedades beneficiarias de la escisión deberán ser atribuidas en contraprestación a los accionistas de la Sociedad que escinde, los cuales recibirán un número de aquéllas proporcional a sus respectivas participaciones, reduciendo la Sociedad, en su caso y simultáneamente, el capital social en la cuantía necesaria” (art 252 LSA). Por el contrario, el criterio de proporcionalidad a que se refiere el legislador fiscal obedece a otro principio, como es evitar que el beneficio fiscal no atienda a su verdadera finalidad de reestructuración económica en el supuesto de la escisión, sino a un mero reparto patrimonial entre los socios integrantes de la sociedad que se escinde. De ahí que la normativa fiscal (artículo 83.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) establezca, en primer lugar, la regla general de proporcionalidad en la atribución de acciones o participaciones entre la sociedad escindida y las beneficiarias, tanto en el supuesto de escisión total, como parcial.

En este punto debe puntualizarse que el hecho de que una operación haya sido calificada mercantilmente como de escisión y haya sido inscrita en el Registro Mercantil, no implica que con la presunción de cumplimiento del principio de proporción cuantitativa previsto en la ley de sociedades anónimas deba entenderse, per se, por ello aplicable el régimen especial de tributación previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la ley del impuesto.

Haciendo referencia a lo manifestado en anteriores Resoluciones, el TEAC señala que el control de legalidad encargado a los Registradores Mercantiles en modo alguno alcanza a la normativa fiscal, siendo la Inspección tributaria la competente para la verificación del efectivo cumplimiento de la misma. Recuerda que en el mismo sentido se ha pronunciado la Audiencia Nacional en sentencias tales como la de 13-10-2011 (rec. n°. 353/2008) a tenor de la cual: *“Debemos comenzar afirmando que la Sala comparte el criterio del TEAC, por cuanto con independencia de que la operación efectuada se califique desde un punto de vista mercantil como escisión, la Inspección puede examinar si dicha operación cumple con los requisitos exigidos por el referido régimen fiscal; es decir que la inscripción mercantil de la escisión, no determina por sí sola el derecho a disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en el Ley 43/1995, que en este acto se discuten, y analizar si la referida operación se ajusta a los presupuestos legales establecidos en la referida norma.*

A estos efectos, la Inspección y el TEAC entendieron que no resultaba aplicable el pretendido régimen del Capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, al no concurrir la consideración como rama de actividad de los elementos transmitidos, así como al existir falta de proporcionalidad en la atribución de las participaciones emitidas por la sociedad de nueva creación (...).".

NOTIFICACIONES TRIBUTARIAS. AUNQUE A EFECTOS ADMINISTRATIVOS LOS SÁBADOS SEAN DÍAS HÁBILES, NO SON DÍAS EN QUE ESTÉN LEGALMENTE GARANTIZADOS LOS SERVICIOS MÍNIMOS PARA ENTREGA DE NOTIFICACIONES. RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015.

El criterio correcto para computar este plazo es por días lectivos (no naturales ni hábiles), en los que están garantizados los servicios de notificación, de forma que han de excluirse los sábados y domingos.

En lo que respecta al tema de las notificaciones, la Ley General Tributaria efectúa una remisión genérica a las normas administrativas generales, con determinadas especialidades en materia tributaria que son objeto de regulación específica. En este sentido, el artículo 59.2 de la Ley 30/1992, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que se aplica supletoriamente a los procedimientos tributarios en todo lo no previsto por su normativa específica, precisa: “*Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes*”.

De acuerdo con el criterio del Tribunal Supremo y la doctrina del Tribunal Constitucional, el rigor procedimental en materia de notificaciones no tiene su razón de ser en un exagerado formulismo, sino en evitar la indefensión y garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. No puede ocurrir que cualquier incumplimiento de un requisito formal cause la anulación de la notificación “*porque se llegaría al absurdo de convertir el medio –el requisito garante de que la notificación se produce– en fin de sí mismo*”. Lo decisivo no es que se cumplan las previsiones legales, sino que el sujeto tenga o haya podido tener conocimiento del acto que se pretende notificar. Deben ponderarse dos elementos: el cumplimiento de las formalidades exigidas y las circunstancias concurrentes en cada caso (en particular, la diligencia demostrada tanto por la Administración como por el interesado). En los casos en que no se hayan cumplido todas las formalidades previstas en las normas, hay que diferenciar entre si dichas formalidades incumplidas tienen carácter sustancial o secundario.

En relación con el requisito de que entre los dos intentos de notificación transcurra un plazo inferior a tres días este Tribunal Económico Administrativo Central sostuvo, inicialmente, el criterio de que el incumplimiento de dicho plazo consistía en una mera irregularidad, que no invalidaba ni el segundo intento de notificación ni la ulterior notificación por vía edictal. Posteriormente, y a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, reconsideró su criterio concluyendo que había de respetarse en todo caso el mencionado plazo de los tres días. Sentado el criterio de que el respeto del plazo de tres días es un requisito sustancial de las notificaciones, y, por tanto, cuyo incumplimiento implica la invalidez de la notificación por comparecencia, interesa precisar en el presente caso, la naturaleza de tales días, pues entre dos de los intentos que aquí se realizaron mediaron 5 días naturales, entre los que se encuentran un sábado y un domingo.

A tal efecto, tres son las posibilidades: computar el plazo en días naturales, hábiles o lectivos para los servicios de notificación, teniendo en cuenta que, aunque a efectos administrativos los sábados sean días hábiles, no son días en que estén legalmente garantizados los servicios mínimos para la entrega de notificaciones. Después de repasar las previsiones contenidas en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de la Liberalización de los Servicios Postales, y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en cuanto a la entrega de envíos postales, el TEAC llega a la conclusión de que el criterio correcto es computar el plazo analizado por días lectivos, en que están garantizados los servicios de notificación, de forma que han de excluirse los sábados y domingos. Para llegar a la flexibilización en el cómputo del plazo, y atender sólo a los días lectivos, lunes a viernes, se deben tener en cuenta las siguientes razones:

En primer lugar, y según se ha expuesto, los requisitos de las notificaciones deben valorarse a la luz del principio de buena fe y de la diligencia exigible a los intervinientes y, en este sentido, es claro que no es negligente la conducta consistente en no intentar notificar los días en que no hay servicios de notificación disponibles.

En segundo lugar, un plazo tan corto quedaría reducido a un solo día en caso de que el primer intento estuviera hecho en miércoles, jueves o viernes. En efecto, la Administración no dispondría para realizar el segundo intento, de tres días sino tan sólo de

dos ya que el sábado es hábil, pero no es “operativo” para entregar una notificación Conclusión que carece de toda lógica pues no puede computarse como día hábil para el ejercicio de una acción (por ejemplo, la notificación de un acto administrativo) aquél en el cual no existe la posibilidad de hacerla efectiva.

En tercer lugar, ha de llamarse la atención sobre que la doctrina del TS, que anula las notificaciones por separación de ambos intentos más de tres días, no impone la necesidad de atender a los tres días como plazo riguroso, sino que utiliza conceptos jurídicos indeterminados, advirtiendo sólo la necesidad de no separar excesivamente los intentos.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS: LA INSPECCIÓN INCREMENTA EL VALOR DE LOS
ACTIVOS RECIBIDOS POR EL SOCIO AL DISOLVERSE UNA SOCIEDAD MERCANTIL. EFECTOS PARA EL CÓNYUGE
EN GANANCIALES DE DICHO SOCIO. RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015.**

La liquidación girada a la reclamante, como cónyuge en gananciales del socio, es anulada por el TEAC al existir indefensión y defecto de forma ya que la reclamante no fue parte en el procedimiento inspector seguido con los socios de la entidad disuelta y liquidada.

En el presente caso, la liquidación impugnada tiene su origen en unas actuaciones inspectoras de comprobación por las que se regularizó el importe de la renta puesta de manifiesto con ocasión de la disolución de una entidad mercantil procediendo a la valoración de la cartera que formaba parte del balance para determinar su valor de mercado, lo que supuso un aumento de la base imponible de la sociedad disuelta y liquidada.

La tributación en el IRPF de los socios, por la cuota de liquidación resultante de aquella disolución, determinó que siendo el régimen económico matrimonial del socio el de gananciales, se procediera a imputar a cada uno de ambos cónyuges el 50% de la ganancia patrimonial que debía tributar al tipo correspondiente.

La liquidación girada al cónyuge del socio fue impugnada ante el TEAC alegando vulneración de lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Ley General Tributaria al haberse traído a sus actuaciones el resultado del procedimiento llevado a cabo frente a la sociedad mercantil disuelta sin poder ejercer con plenitud su derecho de defensa lo que supone un vicio procedimental que le ha causado indefensión.

El artículo 134.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, invocado por la reclamante dispone que:

“En los supuestos en los que la ley establezca que el valor comprobado debe producir efectos respecto a otros obligados tributarios, la Administración tributaria actuante quedará vinculada por dicho valor en relación con los demás interesados. La ley de cada tributo podrá establecer la obligación de notificar a dichos interesados el valor comprobado para que puedan promover su impugnación o la tasación pericial contradictoria.

“Cuando en un procedimiento posterior el valor comprobado se aplique a otros obligados tributarios, éstos podrán promover su impugnación o la tasación pericial contradictoria”.

A la vista del precepto invocado, el TEAC advierte en primer lugar, que ni la legislación del Impuesto sobre Sociedades ni la del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas establecen de modo expreso el deber de trasladar los efectos del valor comprobado en sede de la sociedad de los activos que transmite a los socios, a la liquidación de estos, para valorar los activos que recibe. Cuestión distinta es que, por imperativo de los artículos 15.3 del Real Decreto Legislativo 4/2004 y 37.1.e) de la Ley 35/2006, se deba acudir, en ambos casos, al ‘valor de mercado’ de unos mismos bienes, en el mismo momento temporal, para determinar la renta sujeta a cada uno de aquellos impuestos, en sede de la sociedad y en sede de los socios. Es por ello que no puede imputarse a la Inspección la inaplicación de aquel precepto 134.4 de la LGT, en tanto éste no resulta aplicable al caso considerado.

Dicho lo anterior, no es menos cierto que la Inspección ha traído a estas actuaciones, el resultado de la comprobación de valores realizada en el seno de las actuaciones seguidas frente a la entidad disuelta y liquidada. Sí estaríamos, por tanto, ante la aplicación de lo dispuesto en el último párrafo del precepto transcrito: *“Cuando en un procedimiento posterior el valor comprobado se aplique a otros obligados tributarios, éstos podrán promover su impugnación o la tasación pericial contradictoria.”*

En este supuesto, las actuaciones de comprobación e inspección frente a la sociedad disuelta y liquidada, se llevaron a cabo frente a todos y cada uno de los socios de la misma, entre los que figuraba el cónyuge de la reclamante, pero no frente a ésta, a quien se ha imputado la mitad de la renta correspondiente a su cónyuge socio en atención al régimen económico matrimonial de gananciales.

Así las cosas, resultando decisivo para la determinación de la renta devengada con ocasión de la disolución y liquidación de la mercantil, el ‘valor de mercado’ de las participaciones que ésta ostentaba en otra entidad (las cuales se entregan a los socios),

ha de aceptarse la indefensión que la actuación de la Inspección ha generado en la contribuyente (cónyuge de socio), al asignar un determinado 'valor de mercado' a aquellas participaciones, sin que ésta, a diferencia de su cónyuge, haya podido conocer el origen, motivación, argumentos o procedimientos técnicos que llevan a la Inspección a la determinación de aquel valor, lo que anula sus posibilidades de articular su defensa y reaccionar frente a aquella valoración.

En esta tesitura sólo cabe estar a la previsión legal contenida en el artículo 239.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, según el cual:

“Cuando la resolución aprecie defectos formales que hayan disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte afectada y se ordenará la retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el defecto formal”.

Visto lo anterior, solo cabe anular la liquidación impugnada y ordenar aquella retroacción de las actuaciones para que sean puestos de manifiesto a la contribuyente toda aquella documentación e informes técnicos que soportan la valoración de aquellas participaciones, para que, en su caso, la interesada pueda alegar lo que estime en su derecho y, en atención a ello, se dicte por la Inspección el acuerdo de liquidación que proceda.

Termina la resolución ahora comentada recordando que la retroacción de actuaciones considerada por el Tribunal impide entrar a valorar las cuestiones de fondo deducidas del expediente y de las alegaciones de la interesada. Ni tan siquiera al amparo del principio de economía procesal puede entrarse a conocer de éstas, cuando la liquidación impugnada ha sido anulada por los vicios procedimentales señalados. Los principios de garantía procesal para los obligados tributarios o interesados y de seguridad jurídica, impiden llevar a cabo tales pronunciamientos de fondo, pues lo contrario exigiría del contribuyente enfrentarse procesalmente a una situación bifronte, tanto en el eventual recurso contencioso administrativo, como en la reclamación económico-administrativa que quepa formular frente a la nueva liquidación que haya de dictarse en ejecución del presente pronunciamiento.

PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS. CONSECUENCIAS DE LA REITERACIÓN DE DEFECTOS QUE CAUSAN INDEFENSIÓN AL INTERESADO. RESOLUCIÓN DE 8 DE ENERO DE 2015.

La Administración tributaria puede volver a practicar la liquidación tanto si el defecto cometido es de carácter formal como sustantivo. No obstante, tras la segunda anulación esta posibilidad está sometida a limitaciones.

El en el caso que nos ocupa, el TEAR de Cataluña, al resolver la reclamación económico-administrativa interpuesta contra una liquidación provisional por IRPF, concluyó que no podía pronunciarse sobre la procedencia de la exención por reinversión al estar insuficientemente motivado el acto administrativo recurrido, y devuelve el expediente a la Oficina Gestora.

Tras diversas vicisitudes, se vuelve a acordar la retroacción del procedimiento y la anulación del segundo Acuerdo de Liquidación dictado, al entender el TEAC en alzada que se había omitido el trámite de audiencia previo a la liquidación.

Es decir, en los dos casos, se produjeron defectos procedimentales que podían haber causado indefensión al interesado. Por eso, se ordenó, hasta dos veces, la retroacción de actuaciones, es decir, la vuelta al procedimiento administrativo de origen a fin de que se subsanase el defecto formal advertido.

Frente a la nueva liquidación el obligado tributario alega ante el TEAC que, retrotraer las actuaciones por segunda vez, va en contra de la jurisprudencia de nuestros Tribunales contencioso- administrativos, al atentar contra principios protegidos constitucionalmente como la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva o la eficacia administrativa.

En su resolución el TEAC señala que, con independencia de si el vicio cometido es de carácter formal o material, el Tribunal Supremo ha venido admitiendo la posibilidad de dictar una segunda liquidación en la que se subsanen los defectos en que se incurrió en la primera. Así, en la sentencia del Tribunal Supremo (rec. nº 1215/11), de 19 de noviembre de 2012, se fallaba:

“Que debemos estimar sustancialmente el recurso de casación en interés de Ley interpuesto (...) declarando que es doctrina legal la siguiente: “La estimación del recurso contencioso administrativo frente a una liquidación tributaria por razón de una infracción de carácter formal, o incluso de carácter material, siempre que la estimación no descansa en la declaración de inexistencia o extinción sobrevenida de la obligación tributaria liquidada, no impide que la Administración dicte una nueva liquidación en los términos legalmente procedentes, salvo que haya prescrito su derecho a hacerlo, sin perjuicio de la debida subsanación de la correspondiente infracción de acuerdo con lo resuelto por la propia Sentencia.”

Es decir, en ambos casos, la Administración puede volver a liquidar. La diferencia es que, tras esa anulación de la liquidación originaria, en el primer caso volvemos al procedimiento administrativo de origen mientras que en el segundo caso se inicia un nuevo procedimiento. Sin embargo, es cierto (como destaca el reclamante en sus alegaciones) que dicha potestad de dictar un

nuevo Acuerdo de Liquidación está sometida a tres limitaciones:

- ❖ Que no haya prescrito el derecho a liquidar.
- ❖ Que no se repita el mismo error formal.
- ❖ Que sólo se exijan intereses de demora hasta la fecha de la primera liquidación anulada.

Pues bien, la primera limitación no se ha incumplido en este caso. Esto es, no ha prescrito el derecho de la Administración a liquidar dado que los errores cometidos son determinantes de la mera anulabilidad y, por tanto, tienen efectos interruptivos de la prescripción.

En cuanto a la segunda de las limitaciones, la imposibilidad de volver a equivocarse se constriñe a la repetición del mismo error formal, lo cual no ha ocurrido tampoco en el presente caso, ya que la primera liquidación se anula por falta de motivación y la segunda por omisión del trámite de audiencia previo a la liquidación.

Es más, el Tribunal Supremo en relación con esta cuestión ha precisado lo siguiente en la sentencia (rec. nº 466/2009), de 3/ de mayo de 2011:

“TERCERO.- (...) Lo único jurídicamente intolerable es la actitud contumaz de la Administración tributaria, la obstinación en el error, la reincidencia en idéntico yerro una y otra vez. (...)”

En definitiva, si no existe una actitud contumaz de la Administración tributaria, si no se obstina en el mismo error, si no reincide en idéntico defecto una y otra vez, ninguna tacha cabe oponer a que, anulado el acto viciado, la Administración retrotraiga las actuaciones para volver a liquidar. (...)”

Por último, existe un tercer límite que afecta a la nueva liquidación: la paralización del devengo de intereses de demora, criterio este que ha sido acogido también por este Tribunal Económico- Administrativo Central. Por ejemplo, en nuestra resolución de 28/10/2013, decíamos:

“Ahora bien (y aquí viene el punto de inflexión de esta sentencia respecto a la doctrina anterior), (...) cuando la actividad comprobadora de la Administración dé lugar a una liquidación, ahí termina el recorrido de las consecuencias en cuanto a la mora del sujeto pasivo del tributo, de modo que si esta liquidación es anulada en la vía económico- administrativa o jurisdiccional yo no será posible imputar el retraso consecuente en el pago de la deuda tributaria sorprendido por la ilegalidad cometida por la propia Administración, lo cual lleva a fijar como día final de cómputo de los intereses de demora la fecha de la liquidación originaria anulada, indicando que tal doctrina es aplicable también con anterioridad a la vigencia de la Ley 58/2003”.

En este punto, es obligado reconocer el incorrecto cálculo por la Administración de los intereses de demora, pese a no haberse alegado esta cuestión por la parte actora. En efecto, en el Acuerdo de Liquidación que ahora se impugna, los intereses de demora se calculan desde el 21/06/1995 (fin del plazo voluntario de presentación de la autoliquidación por el IRPF, ejercicio 1994), hasta el 21/09/2007 (fecha del tercer Acuerdo de Liquidación).

Siguiendo el criterio de este Tribunal Central y la jurisprudencia del Tribunal Supremo citada, la fecha límite en el cálculo de los intereses de demora sería la de la primera liquidación anulada. En consecuencia, debe procederse a rectificar la liquidación impugnada calculando de nuevo el importe de los intereses de demora devengados.

Tributos Municipales

• CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	70
» Escisión total dividiendo el patrimonio de la entidad en cuatro bloques y transmitiéndolo a cuatro entidades distintas de nueva creación	70
» Transmisión de terrenos de naturaleza urbana en pago de los costes de urbanización	70
» Sujeción al IIVTNU de una construcción situada en suelo rústico clasificado como tal tanto por planeamiento urbanístico como por la Dirección General del Catastro	71
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	71
» Autonomía de los municipios para regular el tipo de gravamen del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras	71

CONSULTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

ESCISIÓN TOTAL DIVIDIENDO EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD EN CUATRO BLOQUES Y TRANSMITIÉNDOLO A CUATRO ENTIDADES DISTINTAS DE NUEVA CREACIÓN. (CONSULTA V1403-14 DE 27 DE MAYO DE 2014).

El apartado 3 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (TRLIS), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), establece que:

“No se devengará el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en capítulo VIII del título VII de esta ley, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 de esta ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII. No será de aplicación lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (Actualmente, mismo artículo y apartado del TRLRHL).”

En consecuencia, el no devengo del IIVTNU está condicionado a que, en el supuesto en cuestión, concurren las circunstancias descritas en el apartado 3 de la disposición adicional segunda del TRLIS.

En caso de que no concurren las circunstancias descritas en el apartado 3 de la disposición adicional segunda del TRLIS, se producirá el devengo del IIVTNU como consecuencia de la transmisión, en su caso, de los terrenos de naturaleza urbana, siendo el sujeto pasivo de dicho impuesto la sociedad escindida.

TRANSMISIÓN DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN PAGO DE LOS COSTES DE URBANIZACIÓN. (CONSULTA V1564-14 DE 13 DE JUNIO DE 2014).

El artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula, en su apartado 1, la naturaleza y el hecho imponible del impuesto, estableciendo que:

“El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

Por tanto, para que se produzca el hecho imponible del impuesto deben darse dos condiciones simultáneas:

- ❖ Que se produzca un incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en los términos que señala el TRLRHL.
- ❖ Que el mencionado incremento se produzca como consecuencia de una transmisión de tales terrenos, o de la constitución o transmisión de derechos reales sobre los mismos.

El incremento de valor que experimenten los terrenos urbanos puede tener su origen en la transmisión de la propiedad por cualquier título, tanto oneroso como lucrativo, así como por la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre dichos terrenos, de tal manera que si no hay transmisión de la propiedad ni constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre los referidos terrenos, no se devenga el Impuesto.

Por su parte, el apartado 7 del artículo 18 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio establece que:

“Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los pro-

pietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.”

De dicho precepto se extrae que no tienen la consideración de transmisiones de dominio, a los efectos de la exacción del Impuesto, las aportaciones de los terrenos al agente urbanizador y la adjudicación a los propietarios de las parcelas resultantes una vez ejecutada la urbanización, quedando, por tanto, fuera de lo dispuesto en este precepto las entregas de terrenos que se efectúen como pago de las cuotas de urbanización.

Por lo tanto, la transmisión de terrenos de naturaleza urbana que se efectúe como consecuencia del abono de las cuotas urbanísticas se encuentra sujeta al pago del Impuesto, que se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del TRLRHL y lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal.

SUJECCIÓN AL IIVTNU DE UNA CONSTRUCCIÓN SITUADA EN SUELO RÚSTICO CLASIFICADO COMO TAL TANTO POR PLANEAMIENTO URBANÍSTICO COMO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO.

(CONSULTA V1589-14 DE 20 DE JUNIO DE 2014).

La letra B) del fundamento jurídico tercero de la sentencia de 5 de febrero de 2002(Rec. Nº 7485/1996) dictada por el Tribunal:

“La doctrina legal de esta Sección y Sala ha dejado sentado, de un modo reiterado, que “el IMIVT tiene como soporte el suelo urbano y el urbanizable programado y el que vaya adquiriendo tal condición con arreglo a las normas urbanísticas, y, en definitiva, la sujeción al Impuesto ha de venir dada por la calificación (aunque, con mayor rigor técnico, por la “clasificación”) del suelo y nunca por otras circunstancias de hecho (uso y aprovechamiento: o “calificación”) o incluso jurídicas (pago de contribución territorial en cualquiera de sus modalidades)”.

En consecuencia, y en principio, tributa el “suelo urbano”, sin posibilidad de efectuar distinciones que la Ley no establece. (...).”

Por tanto, el inmueble objeto de transmisión al que hace referencia la consultante en su escrito, tiene la condición de rústico de acuerdo con la normativa anteriormente señalada, con independencia de que en el mismo se encuentre levantada una construcción.

En consecuencia y de acuerdo con todo lo anterior, la transmisión del inmueble descrito en el párrafo anterior no se encuentra sujeta al IIVTNU.

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

AUTONOMÍA DE LOS MUNICIPIOS PARA REGULAR EL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS. (CONSULTA V1323-14 DE 16 DE MAYO DE 2014).

El apartado 1 del artículo 16 del TRLRHL que las ordenanzas fiscales a las que se refiere el párrafo anterior deberán contener al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por tanto, la ordenanza fiscal por la cual se acuerde la imposición del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO) deberá contener la regulación del tipo de gravamen.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 59 del TRLRHL establece lo siguiente:

“Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la

desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.”

En este sentido, el artículo 102.3 del TRLRHL dispone que:

“El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien.”

Por tanto, la autonomía de los municipios para regular el tipo de gravamen del ICIO ha sido reconocida en diversas sentencias del Tribunal Constitucional, pudiendo citar entre otras la sentencia STC 233/1999 de 16 de diciembre de 1999 (BOE de 20 de enero de 2000), disponiendo en el fundamento jurídico 22 lo siguiente:

“(…) Pues bien, es evidente que el art. 60 L.H.L. garantiza la autonomía local respetando al mismo tiempo las exigencias que derivan de la reserva de ley estatal. La L.H.L., efectivamente, amén de establecer impuestos de carácter potestativo (el I.C.I.O y el I.I.V.T.N.U), esto es, tributos cuyo establecimiento y exigencia depende exclusivamente de la voluntad de los Entes locales, otorga a los Ayuntamientos un suficiente margen de decisión en la fijación de la cuantía de todos los tributos propios (preceptivos y potestativos) al autorizarles, dentro de los límites establecidos en la propia norma, bien a incrementar las cuotas (arts. 88, 89 y 96 de la L.H.L.) o los tipos de gravamen (arts. 73 y 103 L.H.L.) legalmente establecidos, bien a fijar la escala de gravamen (art. 109 L.H.L.).

Y este ámbito de libre decisión es suficiente para respetar la autonomía local que, como dijimos en la citada STC 221/1992, «en su proyección en el terreno tributario, no exige que esa intervención, que debe reconocerse a las entidades locales, se extienda a todos y cada uno de los elementos integrantes del tributo» (fundamento jurídico 8º). (…).”

La sentencia transcrita se encuentra en línea con el principio de reserva de ley recogido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la cual establece en la letra a) del artículo 8 que se regularán en todo caso por ley la delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

De acuerdo con lo anterior, la citada autonomía local no puede ir más allá de los márgenes fijados en la ley, de tal forma que el Ayuntamiento podrá fijar el tipo de gravamen del ICIO, pero sin que este pueda exceder del cuatro por cien, y sin que se puedan establecer distintos tipos de gravamen para diferentes tipos de construcciones, instalaciones u obras.

